



UNIVERSIDAD DE CIENFUEGOS
“CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ”
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y
HUMANÍSTICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO

Título: El perfeccionamiento del trabajo del asesor jurídico en la provincia de Cienfuegos

Autor: Diana Rosa Padrón Alvarez

Tutor: MSc. Aliorgin Monzón Betancourt

Curso: 2013 - 2014

“En la Justicia no cabe demora, y el que dilata su cumplimiento, la vuelve contra sí”

José Martí.

Resumen

La categoría asesoramiento jurídico se enmarca a la actividad que realizan los especialistas del Derecho en las entidades económicas y en los órganos y organismos del Estado, pero el asesoramiento legal o jurídico puede ser entendido en un sentido más amplio, es decir, en toda la labor de consejería y asesoramiento propiamente dicho que realizan los profesionales del Derecho en el ejercicio de su función notarial o como abogados, consultores, incluso, jueces y fiscales en determinadas circunstancias. El contexto económico cubano, trae retos inéditos al asesoramiento jurídico, dentro del cual se ha de enfocar este perfil del profesional del derecho. La problemática de la eficacia del asesoramiento jurídico no es un tema nuevo en el contexto económico – social cubano, algunos autores han abordado este asunto en las distintas etapas del desarrollo del país, sobre todo en los años posteriores a 1987, cuando se promulgó el Decreto 138. Es por eso que esta investigación se centra en los elementos teóricos jurídicos del papel del asesor jurídico, que permiten perfeccionar y transformar aspectos de este asesoramiento jurídico, para ajustarlo a las necesidades presentes y futuras de la economía nacional.

Índice

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. EL ASESORAMIENTO JURÍDICO, ÁMBITO DE DESARROLLO Y REGULACIÓN JURÍDICA	10
1.1 El abogado empresarial o corporativo	10
1.2 Reseña histórica del asesoramiento jurídico en Cuba	12
1.3 Marco jurídico de la actividad de asesoramiento legal	16
1.4 Modalidades del asesoramiento jurídico en la actualidad	18
1.4.1 Comentarios a la Resolución No. 61/2007 del Ministerio de Justicia	19
1.5 Características y atribuciones del asesor jurídico	21
1.6 Los sujetos tradicionales de gestión económica, características propias y estado del asesoramiento jurídico en la actualidad	27
1.6.1 Las empresas, uniones de empresas y grupos empresariales y otras organizaciones empresariales estatales	27
1.6.2 Cooperativas agropecuarias	29
1.6.3 Los agricultores pequeños	31
1.6.4 Las empresas mixtas y las sociedades civiles y mercantiles, de capital ciento por ciento cubanas	33
1.6.5 Los nuevos sujetos de gestión económica no estatal	35
CAPÍTULO 2. FUNDAMENTACIÓN DE LOS ELEMENTOS TEÓRICOS JURÍDICOS QUE PERMITEN PERFECCIONAR EL PAPEL DEL ASESOR JURÍDICO COMO PARTE DEL PERFIL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO	41
2.1 Análisis del entorno actual para el perfeccionamiento del asesoramiento jurídico	41
2.2 La ética del asesor jurídico en su ejercicio profesional y la relación con el principio de legalidad	45
2.3 Descripción de la técnica utilizada	49
2.3.1 Resultados de la Revisión documental	49
2.3.2 Análisis de las entrevistas realizadas	51
2.4 Resumen de necesidades concretas de asesoramiento jurídico	55
2.4.1 Formación de empresas (solicitud de autorizaciones, elaboración de la documentación básica y la reglamentación interna, factibilidad jurídica de la solicitud, etc.)	55
2.4.2 Asistencia permanente en el ámbito de la actividad económica del sujeto (factibilidad jurídica, licencias, propiedad industrial, contratación, tributos)	56
2.4.3 Mediación y solución extrajudicial de diferendos	57
2.4.4 Representación procesal especializada y eficaz	57
2.4.5 Flexibilidad en el diseño del servicio de asistencia jurídica, para adaptarse a los distintos actores de la economía nacional	58

2.5 Elementos teóricos jurídicos que permiten perfeccionar el papel del asesor jurídico como parte del perfil del profesional del derecho	59
2.5.1 Transformación de la concepción y el marco legal	59
2.5.2 Especialización dentro del asesoramiento jurídico	60
2.5.3 Servicios, tarifas y remuneración flexibles	62
2.5.4 Combinación de las modalidades existentes	63
2.5.5 Otras entidades	64
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES	66
BIBLIOGRAFÍA	67
ANEXOS	72

INTRODUCCIÓN

La categoría asesoramiento jurídico, al menos en Cuba, se circunscribe a la actividad que realizan los especialistas del Derecho en las entidades económicas y en los órganos y organismos del Estado. Pero el asesoramiento legal o jurídico¹ puede ser entendido en un sentido más amplio, es decir, en toda la labor de consejería y asesoramiento propiamente dicho que realizan los profesionales del Derecho en el ejercicio de su función notarial o como abogados, consultores, incluso, jueces y fiscales en determinadas circunstancias. Esta exposición de los ámbitos en que puede ser entendida la categoría asesoramiento jurídico, se realiza, precisamente, para dejar por decantación el objeto del presente trabajo, que se ceñirá estrictamente al estudio del asesoramiento jurídico en el sentido que usualmente se entiende, y dentro de él, muy particularmente, al que se ofrece a los sujetos de gestión de la economía nacional, tanto a los tradicionales: empresas estatales, uniones de empresas, grupos empresariales, unidades presupuestadas, cooperativas agropecuarias, sociedades mercantiles, como a los nuevos actores económicos: trabajadores por cuenta propia, cooperativas no agropecuarias, productores usufructuarios y otros que pudieran aparecer en el escenario, pero estrictamente al campo común, es decir, a lo referido a la actividad comercial de estos sujetos, a los negocios que configuran sus relaciones monetario mercantiles y a otras directamente relacionadas, como las de índole financiera y tributaria.

El asesoramiento jurídico a los sujetos de gestión empresarial nunca ha tenido el esplendor ni la eficacia deseada, incluso durante toda la etapa de estabilidad relativa que tuvo la economía de Cuba, en la década de los ochenta del pasado siglo XX. Si a esta situación se le suman las nuevas circunstancias y, en su caso, deformaciones

¹ En el mundo se denomina abogado corporativo o de empresa, al especialista en el asesoramiento empresarial, ya sea interno o externo, o sea, integrante de la propia organización o integrante de un despacho o bufete, incluso, como se verá posteriormente, se ha ido configurando esta especialidad con mayor fuerza en los últimos años a partir de varios factores como la globalización, el fortalecimiento de la empresa y otros que se analizarán.

que presentó el llamado periodo especial en tiempo de paz, a partir de los traumáticos cambios operados en la década de los noventa, etapa durante la cual y luego de la cual, se han experimentado diversas variantes en el campo en estudio y, muy importante, se han formado varias generaciones de juristas, o sea, los agentes del ejercicio de esta actividad, y por ello, el núcleo de la importancia del análisis que se aborda, se tiene una mezcla interesante de fenómenos y situaciones dignas de estudio.

El logro del verdadero éxito de una organización empresarial, pasa a ser responsabilidad de todos los integrantes de la misma y del establecimiento pleno de sus funciones. Las mismas han de ser diseñadas, aplicadas y consideradas como la herramienta más importante para el logro de los objetivos, la utilización eficiente de los recursos y para obtener mayor eficiencia y eficacia, además de prevenir fraudes, errores, violación de principios y normas contables, fiscales y tributarias. Por la importancia que tiene la función de Control en la Dirección Empresarial, es que se le debe prestar atención permanente y actualizarla periódicamente. (Orlando Rodríguez Pérez, 2011)

Es tendencia mundial que las pequeñas y medianas empresas e incluso las grandes empresas en algunos casos, pongan en manos de terceros los servicios que necesitan, lo que ocurre con muchísima frecuencia con los servicios jurídicos, lo que ha dado lugar a la existencia de dos clases de abogados empresariales, los llamados abogados internos o asesores jurídicos y los abogados externos. En Cuba también existe la tendencia a contratar servicio de asistencia jurídica, con la particularidad de que no se trata de una preferencia, sino mayoritariamente de una imposición administrativa, por una parte y por otra parte la diferencia salarial y en las condiciones del trabajo, que existe entre un asesor interno y un consultor o abogado. La política del Ministerio de Justicia al iniciarse la primera década del siglo XXI fue la de imponer a la mayor parte de las organizaciones y organismos, la eliminación de las plazas de asesor jurídico y la contratación del servicio a las consultorías jurídicas, junto con esto las modificaciones del salario en dichas entidades y el mantenimiento de las condiciones de trabajo en las empresas donde el asesor prestaba el servicio,

dieron lugar a un éxodo importante de asesores internos a las consultorías, lo cual transformó sustancialmente las características de la actividad.(Abreus Matías Dorta, 1989)

No obstante los trastornos provocados por la transformación de las características de la asistencia jurídica de asesor propio a servicio contratado, no es un gran problema, el gran problema consiste en que se perjudique a las entidades imponiéndole la modalidad de servicio jurídico, tanto como que recientemente se ha comenzado a cuestionar con fuerza la posibilidad jurídica de que las cooperativas agropecuarias tengan asesor propio y, por lo menos, se le impide la representación procesal de la entidad. La opinión de la autora es que el asunto de la tercerización del servicio jurídico como de muchos otros servicios debe ser un asunto voluntario, escogido por la entidad, incluso la asistencia jurídica puede ser mixta, en parte por asesor interno en parte por abogado externo, conforme a las necesidades del asesorado, lo que se verá posteriormente.

Es de notable importancia que el jurista de estos tiempos y más el asesor jurídico de una empresa, aplique una correcta interpretación de la norma y por tanto de los contratos suscritos, o cualquier disposición legal que se emita en relación con las particularidades que le correspondan. Será garantía de progreso en la empresa, de buen trabajo y desenvolvimiento, además que proporciona confianza en la actividad que lleva a cabo. El jurista debe estar al tanto, e interpretar cabalmente las normas que se dicten, pues de él dependerá que se efectúe un procedimiento acertado en relación al tributo, la empresa y el empresario. Es indudable que los operadores del Derecho en su actuar diario tengan que observar si la norma jurídica a aplicar a un caso específico tiene vigencia. De lo contrario sería ineficaz, no se obtendría con su aplicación los fines o consecuencias que el legislador deseaba o esperaba con ella. En este mismo sentido el jurista debe conocer también qué situaciones jurídicas regula dicha norma, así como los efectos que se derivan de su aplicación. La norma puede contener un mandato, una voluntad que debe ser cumplida; pero si no es entendida correctamente y respetada, no se alcanza su fin.

En estudio preliminar realizado mediante entrevistas, con un importante número de juristas vinculados a la asesoría jurídica y de directivos de entidades, sobre las ventajas y limitaciones entre el asesor externo y el propio, se encontró coincidencia en que la modalidad de asesoría interna tiene como máximas ventajas que solo atiende la entidad a la que pertenece pudiendo integrarse más con el trabajo de la misma, dedicando toda su jornada laboral a lograr una interrelación y vinculación directa y más profunda en la esfera económica en la que se desarrolla dicha entidad, es decir, a medida que va dotándose de una cultura integral acerca del asesoramiento va adquiriendo un sentido de pertenencia con dicha entidad.(Abelardo Rodríguez Fonseca, 1973)

Por su parte la modalidad de asesoría mediante servicio tiene como ventaja principal el hecho de tener la posibilidad de participar en el programa de superación que existe para este tipo de asesores, facilitado por el Ministerio de Justicia y a su vez intercambiar con otros profesionales del Derecho sobre los distintos temas de asesoramiento que novedosamente se vayan sucediendo teniendo la posibilidad de trabajar en equipo. Por otra parte se ven las dificultades o limitaciones que acarrea cada una de estas modalidades, como por ejemplo: la asesoría mediante asesor propio tiende a mostrar incompreensión por parte de algunos directivos con respecto a las verdaderas funciones del mismo , así como la falta de condiciones de trabajo confortables para el mismo, de igual forma se evidencia un relativo aislamiento en que se encuentra el profesional respecto a otros colegas; por su parte la asesoría mediante servicio muestras como dificultad la atención a varias entidades, lo que limita a la adquisición de conocimientos profundos acerca de cada una de ellas.

La problemática de la eficacia del asesoramiento jurídico no es un tema nuevo en el contexto económico – social cubano, aunque no existen abundantes análisis de sus características y eficacia, algunos autores han abordado este asunto en las distintas etapas del desarrollo del país, sobre todo en los años posteriores a 1988, cuando se promulgó el Decreto 138. La actualización del modelo económico cubano a partir de la implementación de los Lineamientos de la Política Social y Económica del Partido y la Revolución, presentan un nuevo ambiente en el que todos los componentes

tanto de la estructura como de la superestructura social, se ponen a prueba y se conllevan a nuevas metas, por lo que esta realidad actual y perspectiva futura trae retos inéditos al asesoramiento jurídico, que al mezclarse con deudas que esta especialidad de la profesión jurídica tiene con la vida social y el desarrollo, crean un clima único dentro del cual se ha de desenvolver en los años venideros.(Narciso Cobo Roura, 2011)

La forma particular en que se enfrenta el asesoramiento jurídico en Cuba, involucra una muy insignificante literatura foránea, por su parte, los escasísimos estudios realizados en el país y las pocas publicaciones, impiden también encontrar bibliografía nacional. Este análisis ha sido del análisis empírico de la realidad y la formación de criterios por medio de documentos y sitios de Internet, casi en su totalidad con propósitos publicitarios, ya sea sobre las modalidades de la carrera de Derecho en algunas facultades o sobre despachos, bufetes y consultorías, pero que dejan dibujar, indudablemente, los rasgos fundamentales de la actividad, en diversos países. El papel del asesor jurídico, tiene un propósito superior a la mera asistencia profesional, como velador de la legalidad, dicha función no se ejerce como una autoridad independiente en esta materia, sino precisamente por medio de la información y educación jurídica a la administración y los trabajadores de la entidad. El presente estudio, está destinado a perfeccionar el papel de asesor jurídico como parte del perfil del profesional del derecho para enfrentar la actualización del modelo económico cubano. El asesoramiento jurídico, cuyos retos están en el reordenamiento del país y su economía, tiene nuevos retos a partir de las deudas, de lo que aún debe y no ha logrado, a la organización de la economía en particular y la sociedad en general. Es importante determinar las carencias de la actividad de asesoramiento jurídico, pero no sobre esos defectos particularmente, sino con la mirada puesta en el futuro cercano, en cuanto tiene por delante esta actividad, en todo lo que tiene que cambiar o propiciar el cambio en la etapa venidera; no se trata, entonces, de un balance infructuoso de aciertos y desaciertos, sino de una mirada al horizonte con los pies puestos en la realidad, teniendo en cuenta, por supuesto, lo que ha faltado. La provincia de Cienfuegos, cuenta con 358 entidades con

asesoramiento legal, de ellas 120 con la modalidad de asesores propios, y 238 por la modalidad de servicios, desglosados en 145 que atienden el sector agropecuario y 93 el estatal.

Así el **Problema Científico** de la investigación queda definido en la necesidad de:

¿Cuáles son los elementos teóricos jurídicos que permiten perfeccionar el papel del asesor jurídico en la provincia de Cienfuegos?

Para dar solución a esta problemática se plantearon los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Determinar los elementos teóricos jurídicos que permiten perfeccionar el papel de asesor jurídico en la provincia de Cienfuegos para enfrentar la actualización del modelo económico cubano.

Objetivos Específicos:

- Sistematizar los fundamentos teóricos del asesoramiento jurídico a partir de las distintas modalidades de la asistencia jurídica.
- Caracterizar los sujetos económicos que demandan asesoramiento jurídico.
- Identificar los elementos teóricos jurídicos que permiten perfeccionar el papel del asesor jurídico como parte del perfil del profesional del derecho.

Planteándose así como **Hipótesis** la identificación de los elementos teóricos jurídicos del papel del asesor jurídico, permite perfeccionar y transformar aspectos del asesoramiento jurídico, para ajustarlo a las necesidades presentes y futuras de la economía nacional.

Durante la investigación se aplicarán los métodos reconocidos por la Metodología de la Investigación Socio-Jurídica, los que se complementan con el fin de alcanzar los objetivos planteados en la misma, siendo explicados de la siguiente manera:

Métodos Teóricos:

Métodos Generales:

Método Histórico-Lógico: posibilitó el conocimiento de los antecedentes del asesoramiento jurídico, en relación a las definiciones, transformaciones y criterios en torno al asesoramiento jurídico en la actividad económica. Permitiendo así realizar un

análisis sistemático y crítico sobre las condiciones que dieron lugar a su surgimiento y desarrollo.

Método Analítico-Sintético: sus procedimientos de análisis y síntesis sirvieron para comprobar la aplicación de las regulaciones jurídicas previstas en la Ley número 4 de 10 de agosto de 1977 de “Organización del Sistema Judicial” que ratifica el régimen de ejercicio de la abogacía establecido anteriormente por la Ley No. 1250 en 1973, el Decreto 42 “Reglamento General de la Empresa Estatal”, el Decreto Ley No. 81 “Sobre el Ejercicio de la Abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos” y finalmente en 1987, el Decreto No. 138 “Normas del Asesoramiento Jurídico en las entidades estatales”. Ley No. 107 de la Contraloría General de la República de Cuba, y la Resolución 60 del 2011, del MAC.

Métodos Jurídicos:

Método Teórico-Jurídico: se empleó en toda la investigación desde su concepción hasta el momento de elaborar las conclusiones y el trabajo final, Se pone de manifiesto a lo largo de toda la investigación respecto al marco teórico- jurídico de la empresa estatal cubana y el surgimiento de las actividades de asesoramiento legal a dicha empresa así como la conceptualización de otras categorías jurídicas relacionadas al objeto de estudio.

Métodos Empíricos:

Método Sociológico:

Técnicas.

- **Revisión Documental:** permitió analizar principalmente, documentos del ejercicio de la asesoría jurídica, de informes relacionados con las supervisiones realizadas por Consultoría Jurídica de Cienfuegos a las entidades de la provincia.

Entrevistas. Se aplicaron tres guías diferentes, una destinada a juristas asesores, otra a directivos de entidades y una tercera para directivos de la entidades que prestan servicios jurídicos en la provincia, a saber: Consultoría Jurídica Internacional, la Consultoría Jurídica de Cienfuegos y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

El **aporte de la investigación** se consolida en la valoración de la situación de la asistencia jurídica a los sujetos de gestión económica, y se determinan las causas posibles de las deficiencias que se perciben en el funcionamiento de dichos sujetos y en sus relaciones con las demás entidades y el Estado. Fundamenta las transformaciones que requiere la asistencia jurídica en el ámbito de la gestión económica, tanto para perfeccionar su ejecución actual como para enfrentar las transformaciones del escenario económico y jurídico nacional.

La **novedad del tema** está dada a partir de las condiciones en que se desenvuelve el asesoramiento jurídico en la actualidad y su baja eficacia que se manifiesta en las deficiencias del sistema de contratación, en las situaciones de legalidad que se manifiestan permanentemente en el ámbito jurídico económico, lo que obviamente necesita de análisis y solución; por otra parte el reto que supone la actualización del modelo económico cubano y el escenario presente y futuro en que se desenvolverán las relaciones jurídicas en el país. No se tiene referencia de que se hayan realizado estudios de este tipo en la provincia, solo la investigación titulada “Necesidad de reconocimiento de la función en materia tributaria del asesor jurídico en la empresa estatal cubana”, realizada por Katia Munguía Ramírez.

La tesis se estructura de la siguiente forma:

Introducción. Descripción introductoria de la situación teórico-práctica en Cuba en relación con la problemática estudiada, actualidad del tema, novedad, exposición del diseño metodológico de la investigación y descripción de la estructura de la tesis.

Capítulo 1. Es el resultado de la revisión bibliográfica de acuerdo a los conceptos que se enuncian. El papel del asesoramiento jurídico, comenzando por una visión sobre la figura del abogado empresarial o corporativo y su importancia en el momento actual, se continua con una brevísima reseña histórica de la especialidad, un análisis exegético de las principales normas jurídicas que la regulan, para desarrollar luego el examen de las distintas modalidades en que se lleva a efecto esta actividad, es decir, ya sea por medio de asesor propio o contrato de servicio jurídicos a cargo de la Empresa de Consultoría Jurídica o de la Dirección de Bufetes Colectivos.

Capítulo 2. Abarca el análisis de la actualidad y perspectiva del asesoramiento jurídico en el nuevo escenario económico cubano, basado en la ética del asesor jurídico en su ejercicio profesional y la relación con el principio de legalidad. Permite además el desarrollo de los métodos empíricos de validación de la investigación, que parten de la descripción de la técnica utilizada, en un primer momento los resultados de la Revisión documental, y posteriormente el análisis de las entrevistas realizadas, hasta llegar al resumen de algunas necesidades concretas de asesoramiento jurídico y así determinar los elementos teóricos jurídicos que permiten perfeccionar el papel del asesor jurídico como parte del perfil del profesional del derecho.

Posteriormente se emiten las conclusiones y recomendaciones de la investigación, y se le unen en carácter de anexos las técnicas utilizadas para corroborar los objetivos de la investigación.

CAPÍTULO 1. EL ASESORAMIENTO JURÍDICO, ÁMBITO DE DESARROLLO Y REGULACIÓN JURÍDICA

1.1 El abogado empresarial o corporativo

El asunto de la especialización de los juristas ha avanzado considerablemente en los últimos años, no sólo abogados aislados ni pequeños despachos, también grandes bufetes, incluso transnacionales, se han ocupado de la especialización, ya sea en su totalidad o por medio de secciones y sucursales. “La especialización se impone como algo inevitable consecuencia de la complejidad y del carácter cambiante del derecho. El conflicto especialización generalización no es nuevo – la Universidad es un buen ejemplo de ello dado que hace muchos años que las cátedras se vienen estableciendo por ámbitos de conocimiento especializado – pero se ha incrementado en la actualidad con los consiguientes inconvenientes derivados de la adopción de perspectivas parciales de la realidad que requieren ser completadas por nuevas aportaciones. Frente a la inevitable especialización es necesario disponer de un marco conceptual y de referencia que evite la desorientación”. (Bizcarrondo Ibáñez, 2002)

Una de las especialidades bien definidas junto con los asuntos civiles, penales y de inmigración, es la del llamado derecho empresarial, la cual es la más rica y variada de las especialidades, porque al igual que las demás, tiene expresiones de otras ramas o especialidades, pero en mucho mayor grado. La especialidad contiene sus mayores ingredientes de derecho económico, mercantil, laboral, financiero, contable, tributario, de la competencia, propiedad industrial, así como, civil y penal, alguna de estas materias anteriormente relacionadas, no coinciden en el ámbito internacional con la concepción académica de Cuba, tal es el caso del derecho económico, que se entiende internacionalmente como “...el conjunto de principios y de normas de diversas jerarquías, sustancialmente de derecho público, que inscritas en un orden público económico plasmado en la carta fundamental, facultan al Estado para planear indicativa o imperativamente el desarrollo económico y social de un país y regular la cooperación humana en las actividades de creación, distribución, cambio y

consumo de la riqueza generada por el sistema económico...”² y en Cuba, el conjunto de normas jurídicas que determinan el procedimiento de dirección y realización de la actividad económica y que regulan las relaciones económicas entre los organismos y organizaciones socialistas y también entre las unidades estructurales, empleando diversos métodos de regulación jurídica; o el Tributario que forma parte del Financiero en Cuba, mientras en el extranjero es una disciplina independiente, a causa de ser ambas materias mucho más ricas en contenido doctrinal y regulación positiva.

Determinados autores diferencian al derecho corporativo del derecho empresarial considerando que el derecho empresarial es el género en el cual se inscriben, entre otras especies, el derecho corporativo. La autora no comparte este criterio, aunque no vale la pena realizar análisis al respecto, solamente se apunta que no es el derecho empresarial o corporativo una rama del Derecho sino una especialidad, como antes se ha dicho, y que se denomina así en Cuba, tanto en la academia como en la práctica asesoría jurídica. (Abelardo Rodríguez Fonseca, 1973)

El asesoramiento en el ámbito empresarial es muy antiguo, no se ha podido precisar su origen exacto, pero obvio resulta que de la misma manera en que el surgimiento de la asistencia jurídica a las personas en sus relaciones de este género, concomitante con la aparición del Derecho. Surgió el asesoramiento en la actividad empresarial junto con las primeras empresas comerciales y, fundamentalmente, con el nacimiento de las primeras corporaciones, aunque de este particular no se ha encontrado nota alguna. El abogado corporativo o de empresa es aquel que tiene que salvaguardar el orden dentro de la misma corporación, creando reglas para la exacta y correcta aplicación del Derecho y las normas organizativas internas. “La relevancia que está adquiriendo la empresa en el nuevo orden jurídico, tanto nacional como internacional, requiere de un profesional del Derecho que maneje acertadamente las áreas que constituyen tareas estratégicas o prioritarias para la empresa, tanto pública como privada. Por ello, las áreas de especialización

² Wikipedia “Derecho Económico”.

enfocadas al derecho mercantil, fiscal y laboral, tienen una especial atención y tratamiento académico para la formación del abogado corporativo”³.

En Cuba, el desarrollo futuro avizora fundamentalmente continuar el desarrollo y perfeccionamiento de la empresa estatal socialista, tanto pequeña como mediana y grande. Aunque las reestructuraciones actuales tienden a la desaparición de las pequeñas y medianas, para convertirse en grandes empresas nacionales, junto con ellas, las empresas mixtas y otras formas de asociación internacional y, por último, el pretendido desarrollo de la cooperativa, con concepción distinta a las conocidas cooperativas agropecuarias, hasta el momento, único sector donde han existido cooperativas, luego del triunfo de la Revolución. No se debe dejar de mencionar, aunque un tanto fuera del ámbito empresarial, a la figura del Trabajador por Cuenta Propia, también sujeto emergente, que completa el espectro económico del país en el presente y futuro inmediato, sobre el que se realizarán algunas notas posteriormente, porque si bien la complejidad y alcance de sus negocios no tiene mayor importancia en algunos casos, en otros, donde el trabajador administra un negocio con empleados, lleva contabilidad, paga impuestos por el uso de la fuerza de trabajo y contribuye a la seguridad social, se está en presencia de una pequeña empresa privada, cuyo análisis, a los efectos del asesoramiento jurídico, requiere mayor detenimiento.

1.2 Reseña histórica del asesoramiento jurídico en Cuba

Si bien en Cuba, antes de 1959, no existía asesoramiento jurídico con la concepción que se estableció posteriormente y que ha acompañado durante un largo número de años, pero existían algunas formas de asistencia a la actividad económica. La especialización de la que se hizo referencia en el acápite anterior, no llegó a Cuba, en la forma que se manejó a finales del siglo XX y mucho menos en la manera en que se observa a principios del XXI, dado por las características de la economía

³ Criterios analizados a partir de la consulta al sitio “Abogado Corporativo” En World Wide Web: <http://www.konzerta.com/empleos/abogado-corporativo-aserta.-consultores-en-gestion-humana-1000742222.html>.(Consultada el 15-04-13)

socialista cubana y la forma “sui generis” en que ha sido tocado el país por la globalización neoliberal.

La figura del secretario letrado de las compañías, es la más cercana a la forma de asesoramiento más extendida en Cuba durante un largo periodo de tiempo, la del asesor propio, que en época relativamente reciente ha comenzado a disminuir con relación a las distintas modalidades de asesoramiento contratado, al fomentarse la actividad y alcance de las consultorías jurídicas, que hasta ese momento tenían un empleo mucho más reducido. Si bien el secretario letrado de las compañías tenía un papel similar al de los actuales asesores jurídicos, muchos aspectos de su trabajo y de su vinculación con la empresa difieren sustancialmente. El resto de los sujetos de la gestión económica, ya fueran empresas unipersonales o sociales, que no tenían la categoría de secretario letrado en su organización, recibían servicio de bufetes o abogados, comúnmente, de acuerdo a las características del negocio, en servicios *ad hoc*. (Arabelle Bonet López, 2012)

No se ha podido determinar tampoco, de que legislación o práctica jurídica importó Cuba, la figura del secretario letrado, sobre el cual el sistema jurídico cubano no contenía regulación. Se debe hacer notar que respecto al funcionamiento de las compañías regía y se rige aún el obsoleto Código de Comercio español de 1885, impuesto a Cuba en 1886, aunque en la realidad, con la transformación de la legislación societaria española esta figura no ha alcanzado regulación. En el derecho latinoamericano no se ha encontrado figura equivalente, por lo menos en el mexicano, peruano, chileno, argentino, ni costarricense, que se ha examinado a esos efectos.

En el Código de Comercio de Costa Rica, se encuentra una figura interesante, introducida en 1990 por el artículo 8 de la Ley No. 7201 y luego reformado por la Ley 7413 de 3 de junio de 1994, es la del agente residente, este agente residente, que se supone necesario, sin conocimiento exacto, para los casos de residencia en otro territorio de los representantes de la compañía, ha de cumplir los siguientes requisitos: ser abogado, tener oficina abierta en el territorio nacional, poseer facultades suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas en

nombre de la sociedad. (R. S Mantilla Pérez, 2012) Cuando ninguno de sus representantes tenga su domicilio en el país, prescribiendo en el párrafo siguiente que “El Registro no inscribirá ningún documento relativo a la sociedad, si en los casos en que sea necesario, el nombramiento no se encuentre vigente”⁴.

Las importantes transformaciones que sufrió la economía cubana a partir de su conversión al sistema socialista de administración, hicieron desaparecer, en su concepción inicial, los negocios y empresas que llevaban a cabo la gestión económica nacional. Incluso, durante el periodo de implantación del sistema presupuestario de financiamiento, prácticamente las empresas desaparecieron y, con ello, las relaciones monetario mercantiles entre ellas, por lo que durante una etapa que duró desde principios de los sesenta hasta el segundo lustro de los setenta del pasado siglo, una parte importante del campo de actividad del asesoramiento jurídico, virtualmente desapareció.

La implantación del Sistema de Dirección y Planificación de la Economía (SDPE) a partir de la resolución correspondiente del Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba tuvo en su esencia el sistema de cálculo económico que supone la empresa como una persona jurídica, con independencia funcional y responsabilidad patrimonial separada respecto al Estado. Respecto de la cual, el Che en su artículo “Sobre el sistema presupuestario de financiamiento” exponía “...para el sistema de cálculo económico, una empresa es una entidad de producción con una personalidad jurídica propia”, (Ernesto Guevara de la Serna, 1964) este aspecto comporta una reaparición de asesoramiento jurídico en las entidades económicas, porque han reaparecido las entidades. En los años subsiguientes al 1975, la institucionalización del Estado socialista, produjo la Constitución Socialista de 1976 y la reorganización de la administración central del Estado y el sistema empresarial, proceso que obviamente generó un efecto sobre el asesoramiento jurídico.

Un número importante de normas jurídicas se promulgaron en estos tiempos, en lo tocante al ejercicio de la profesión jurídica, la empresa estatal y el asesoramiento

⁴ Regulado en el Código de Comercio de Costa Rica, artículo 18, numeral 13, párrafo segundo.

jurídico propiamente dicho, entre las que se puede citar a la Ley número 4 de 10 de agosto de 1977 de “Organización del Sistema Judicial” que ratifica el régimen de ejercicio de la abogacía establecido anteriormente por la Ley No. 1250 en 1973, el Decreto 42 “Reglamento General de la Empresa Estatal”, el Decreto Ley No. 81 “Sobre el Ejercicio de la Abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos” y finalmente en 1987, el Decreto No. 138 “Normas del Asesoramiento Jurídico en las entidades estatales” norma que entre otros fundamentos comprendía el constitucional del artículo 9, párrafo segundo, de la carta magna sobre que “todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por el respeto a la misma en toda la sociedad”⁵ y que “El cumplimiento de la legalidad socialista en los organismos de la Administración Central del Estado, los órganos locales del Poder Popular y las entidades subordinadas al sistema de los referidos organismos y órganos está relacionado con la calidad del asesoramiento jurídico que reciban, y la adecuada utilización y la atención que se le brinde al desarrollo del trabajo jurídico”⁶.

El Decreto 138 sentó las bases del desarrollo ulterior de la actividad de asesoramiento jurídico. El comienzo del periodo especial y las transformaciones estructurales y económicas del país supusieron un nuevo reto para dicha actividad, por lo que el Ministerio de Justicia en su función rectora, realizó diversas estrategias administrativas y dictó algunas normas, con el fin de elevar la calidad y rigor del asesoramiento jurídico, junto con esto se incrementó el servicio contratado de asesoramiento jurídico por parte de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, resurgió la figura del Secretario Letrado en las sociedades mercantiles y aparecieron

⁵ Artículo 9 según se encontraba redactado en la Constitución de la República de Cuba de 1976, luego en la reforma de 1992, paso al artículo 10 con redacción casi idéntica, que es la siguiente “Todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad”.

⁶ POR CUANTO segundo del Decreto 138.

sociedades civiles de servicio en cuyo objeto se encontraban, entre otras actividades, los servicios de asesoría jurídica⁷.

En esta etapa recién mencionada, surgieron muchas consultorías especializadas en el seno de órganos y organismos de la administración central del estado, tal es el caso, por ejemplo, de: Porconsul, Ferconsul y Transconsul del Ministerio del Transporte, desde el punto de vista estructural tenían un formato seudo empresarial, calificativo que se le dio porque no llegaban a ser empresas ni dejaban de ser entidades presupuestadas, pero iniciaron un pretendido sistema de cálculo económico; estas consultorías especializadas se han mantenido posteriormente en los organismos que las crearon o, en algunos casos, pasaron al sistema de consultorías del Ministerio de Justicia.(Katia Munguía, 2012)

1.3 Marco jurídico de la actividad de asesoramiento legal

La norma fundamental del asesoramiento jurídico, al menos en las “entidades estatales” es el Decreto 138, el que no tiene similar en el mundo, porque este propio estudio y la profusa búsqueda realizada, ha resultado infructuosa en cuanto a encontrar disposiciones equivalentes en otros sistemas legales. Este Decreto se dicta el 20 de marzo de 1987, por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, norma que, como muchas otras de esa etapa, se ha tenido que adaptar a las profundas transformaciones que ha sufrido la sociedad cubana, así como la estructura estatal y empresarial en los años posteriores al inicio del llamado periodo especial, el que comenzó solo unos pocos años después de la promulgación de la regulación, de aquí que se requiera un análisis concordante con esta realidad. (Odris Cruz Labrada, 2010)

El estudio se concentrará en el asesoramiento a los sujetos de la gestión económica, por lo que no corresponde indagar toda la parte de la regulación jurídica que se refiere al asesoramiento en los Órganos de la Administración Central del Estado, que

⁷ Existió una regulación revolucionaria en esta década que contiene los antecedentes de la década siguiente, la Ley No. 4 de 1977 de la Organización del Sistema Judicial, que estableció esencialmente en el artículo 145 el cese del ejercicio privado, al circunscribir el ejercicio de la abogacía solo formando parte de la incipiente organización de Bufetes Colectivos, de los órganos, organismos y empresas del Estado, y de organizaciones sociales y de masas.

son para el Derecho Económico, sujetos de dirección. La primera precisión que es menester formular está relacionada con el ámbito de estas normas, que como se puede apreciar está limitada a las entidades estatales, aunque la necesidad posterior las ha hecho extender a otros sujetos de gestión, resultando el propio artículo 6 del Decreto 138, contentivo de las modalidades del asesoramiento jurídico del tenor siguiente:

“El trabajo en las uniones de empresas, empresas o unidades presupuestadas, adoptará una de las modalidades siguientes:

a. en las entidades de subordinación nacional, el trabajo jurídico estará a cargo de uno o más juristas, denominados asesores jurídicos, que podrán integrar o no una unidad organizativa.

En ambos supuestos estarán subordinados directamente al jefe de la entidad. La identificación de la categoría ocupacional de funcionario de estos juristas se determinará teniendo en cuenta lo establecido en la legislación laboral vigente.

b. En los órganos locales del Poder Popular el trabajo jurídico podrá estar a cargo de consultorías jurídicas adscriptas a la dirección de justicia correspondiente e integrada por dos o más juristas, que darán asesoramiento a las entidades de subordinación local y a las direcciones administrativas de dichos órganos que se determine.

c. Las Consultorías Jurídicas podrán prestar servicios a entidades de subordinación nacional que no cuenten con asesores jurídicos.”

Realmente es más limitado para las consultorías jurídicas, porque se circunscribe no solo a entidades estatales, sino también a las entidades de subordinación local y, sólo excepcionalmente, a las entidades de subordinación nacional. El papel del asesor jurídico conforme a la norma en análisis, tiene un propósito superior a la mera asistencia profesional, como al control del cumplimiento de la legalidad, aunque si se profundiza en sus preceptos se llegará a comprender que dicha función no se ejerce como una autoridad independiente en materia de legalidad sino precisamente por medio de la información y educación jurídica a la administración y los trabajadores de la entidad, el artículo 11, en tal sentido dispone “El trabajo de asesoramiento jurídico

en una unión de empresa o unidad presupuestada subordinada al sistema de los órganos u organismos del estado, consistirá en coadyuvar al cumplimiento de sus funciones y atribuciones y a la realización efectiva de sus objetivos y fines en concordancia con los principios de la legalidad socialista y los intereses generales del estado” disposición que se completa con lo establecido en el artículo siguiente y referido, en particular a las disposiciones jurídicas de la entidad “Si el asesor jurídico considera que un acto o una disposición jurídica de la entidad no reúne los requisitos legales correspondientes, lo dará a conocer a la autoridad competente de la entidad”. (Hugo Cortés Osorno, 2009)

La actividad del asesoramiento por medio de las consultorías jurídicas del Ministerio de Justicia – realmente se subordinan a los órganos locales del Poder Popular – se rigen por la Resolución 61/2007, de dicho organismo central, sobre la cual se realizarán algunos comentarios posteriormente, al analizar la actividad de asesoramiento de estas entidades.

1.4 Modalidades del asesoramiento jurídico en la actualidad

Las modalidades del asesoramiento jurídico que comprende el Decreto 138, son dos: el llamado asesor propio y el consultor o al que se le puede llamar asesor externo. La modalidad del asesor propio o interno, que en el ámbito internacional, se denomina indistintamente abogado interno, “*in house*” o de empresa, es una figura muy conocida y la más difundida por muchos años en Cuba, como todos conocen, consiste en uno o varios juristas empleados de la entidad que recibe sus servicios. La otra manera de presentarse el asesoramiento jurídico, o sea, la del asesor externo, obedece a una relación contractual donde una entidad ajena, presta servicios de asesoramiento a la persona jurídica o, eventualmente, natural que la requiere, esta modalidad que se ha ampliado a organizaciones distintas a las previstas por el Decreto 138, que inicialmente eran las consultorías jurídicas estatales exclusivamente.

El sistema de consultorías jurídicas adscriptas a las direcciones provinciales de justicia y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, son las organizaciones fundamentales de prestación de servicios de asesoramiento jurídico, como se

conoce, aunque se lleva a efecto en menores dimensiones por otras consultorías estatales y sociedades civiles de servicios.

1.4.1 Comentarios a la Resolución No. 61/2007 del Ministerio de Justicia

Las consultorías jurídicas, hasta el momento dependencias de las direcciones provinciales de justicia, por ello dentro del régimen presupuestario, pasan a estructura empresarial, lo que ya se experimenta en las recién creadas provincias de Artemisa y Mayabeque, y también en la de Granma, extendiéndose en los próximos tiempos al resto del país. Estas estructuras, con criterios empresariales perfeccionados, deben ser dúctiles de forma tal que sin muchos cambios administrativos, puedan adaptarse a las nuevas demandas que presenta la sociedad y, en especial, las transformaciones de la economía. Estas empresas surgen, en las provincias de Artemisa y Mayabeque, a partir de los establecido en el artículo 95 del Decreto 301 cuyo tenor es "...la empresa de consultoría jurídica, perteneciente al Grupo Empresarial Provincial, presta servicios legales de asesoramiento y asistencia a personas jurídicas..." desde su génesis surge lastrada la flexibilidad de la entidad, al reducir su campo de actividad a las personas jurídicas.

Como se expresó anteriormente, la Resolución 61/2007 "Reglamento para la prestación de los servicios de asesoría y asistencia jurídica en las consultorías" contiene las disposiciones básicas para el servicio que, particularmente, ofrecen estas entidades. El artículo 1 del reglamento establece que el servicio de las consultorías jurídicas estatales se destina a "... a personas jurídicas, atendiendo con prioridad a las entidades de los sistemas en los que especializan su trabajo..." un primer análisis del precepto pudiera ser la variación del objeto de la consultoría jurídica, respecto al Decreto 138⁸, lo que es posible dado el carácter de reglamento

⁸ El artículo 6, inciso b) del Decreto 138, establece: "En los órganos locales del Poder Popular el trabajo jurídico podrá estar a cargo de consultorías jurídicas adscriptas a la dirección de justicia correspondiente e integrada por dos o más juristas, que darán asesoramiento a las entidades de subordinación local y a las direcciones administrativas de dichos órganos que se determine. Las Consultorías jurídicas podrán prestar servicios a entidades de subordinación nacional que no cuenten con asesores jurídicos.

El Comité Ejecutivo de la Asamblea correspondiente del poder Popular podrá adscribirle uno o más juristas a determinada dirección administrativa, empresa o unidad presupuestada, en atención al gran volumen o

de esta norma que se comenta y no desborda la regulación de la norma principal, pero se anota la variación.

Según el artículo 2 de la propia norma, los servicios que se prestan son de asistencia y asesoría jurídica especializada, elaboración de dictámenes, representación letrada ante los órganos y organismos del Estado, tribunales, fiscalía y arbitraje, elaboración de documentos jurídicos, desempeño de las funciones de secretaría letrada, cualquier otro servicio jurídico que la entidad requiera. El capítulo II⁹ del reglamento, en sus tres artículos ofrece un bosquejo muy breve sobre la prestación de los servicios, el resto de la norma es de carácter orgánico y se relaciona con la estructura y atribuciones de los diversos funcionarios que dirigen o conforman las consultorías.

Resulta claro que las características particulares del servicio a cada cliente se realizará con las características y extensión que se acuerde en el contrato correspondiente, porque el mencionado capítulo II se limita a describir dos tipos de contratos: el contrato por iguala y el contrato para la atención de un asunto determinado. El contrato por iguala es aquel en el que se ofrece asistencia permanente a la entidad; el contrato para la atención de un asunto determinado, como su nombre lo indica, está destinado a la atención de un trámite o proceso.

El servicio de asesoría jurídica a la actividad económica es llevado a cabo también por otras entidades, La Organización Nacional de Bufetes Colectivos. Pero el servicio de asesoría jurídica a la actividad económica, es la especialidad de las consultorías jurídicas estatales, sin embargo, otras entidades ofrecen este servicio, aunque con

complejidad de la actividad jurídica que la misma despliegue, esta decisión se adoptará oído el parecer de la Dirección Provincial de Justicia correspondiente.”

⁹ Artículo 3.1-La prestación de los servicios de asistencia jurídica se realiza previa concertación del contrato que proceda, entre la Consultoría Jurídica Estatal y el cliente.

2. Este servicio se contrata previa realización del diagnóstico acerca de la situación legal de la entidad. Las partes acuerdan la periodicidad de los pagos según resulte más conveniente para ambos.

Artículo 4-El contrato por iguala comprende la asesoría jurídica, la representación legal o ambas, con carácter permanente y estable, durante el período expresamente acordado.

Artículo 5-El contrato para la atención de un asunto determinado da cumplimiento a un interés particular del cliente y termina cuando concluye el trámite.

menor amplitud, tal es el caso de Consultoría Jurídica Internacional, las sociedades de servicios especializadas que existen fundamentalmente en La Habana y otras entidades, algunas de las cuales ya se han mencionado anteriormente y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, a la que se le hará una mención especial al final de este segmento, habidas cuentas que es la principal prestadora de estos servicios a las personas individuales y la segunda en extensión a personas jurídicas.

Atendiendo a la realidad descrita, el Ministerio de Justicia dicta, en 2008, la Resolución No. 167 “Indicadores de calidad técnica aplicables a todas las modalidades de los servicios de asesoría jurídica a personas jurídicas” que determina en cierta medida las características de este servicio. Evaluar consultas y dirigir, presentar y defender los derechos de una persona natural o jurídica ante los tribunales de justicia, los órganos de arbitraje y los organismos de administración en el territorio nacional, así como ante los órganos, organismos y organizaciones extranjeras o internacionales, en pesos cubanos y pesos convertibles, según corresponda.

1.5 Características y atribuciones del asesor jurídico

El asesor jurídico como profesional especializado debe poseer un conjunto de cualidades y capacidades, algunas de las cuales se formarán en la etapa básica de aprendizaje de la profesión y otras en su etapa de especialización, que comprende no sólo aspectos de aprendizaje y conocimiento formal, sino también de formación empírica. En materia de conocimiento debe tener una base teórica adecuada, sustentada en el dominio de los principios fundamentales y los conceptos generales del Derecho, junto con ello la especialización en las ramas del Derecho que componen el Derecho Corporativo, así como un adecuado manejo de los sistemas informáticos y también la incorporación de conceptos de economía, de las finanzas, y de modo muy especial, la contabilidad.(Ricardo Sanromán Aranda, 2014)

Es indiscutible que será más valioso y eficiente el asesor jurídico que tenga conocimientos básicos elementales de economía, contabilidad y finanzas. Esto le permitirá orientarse en el complejo mecanismo y motor interno de las entidades y los

negocios que se sustenta en la proyección y análisis la economía, junto con el registro, en términos financieros, de todos los hechos y transacciones que se producen, así como el control interno, sin embargo, en un alto porcentaje, este conocimiento es nulo en los juristas del sector empresarial. (Arabelle Bonet López, 2010)

El abogado corporativo comparte características con sus colegas de otras especialidades tales como: comportamiento ético, sentido de la responsabilidad, capacidad de trabajo, creatividad, espíritu de equipo, capacidad de comunicación y habilidad de negociación. Estas aptitudes indispensables para completar el perfil profesional del asesor jurídico, como se ha dicho antes, no son privativas del abogado empresarial, pero algunas de ellas son más apreciadas en ese marco, tal es el caso de la capacidad de trabajo, el sentido de la responsabilidad, la creatividad y la habilidad de negociación. (R, Sanromán Aranda, 2010)

La presente exposición debe iniciarse con la cualidad que constituye la piedra angular de la profesión: el comportamiento ético. El comportamiento ético se requiere en todas las profesiones, pero teniendo en cuenta que Derecho significa: recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro, se tiene el fundamento de la afirmación con que se inició el presente párrafo, son la lealtad, la sinceridad, la discreción, el respeto a los derechos de terceros, entre otros aspectos, las manifestaciones de este comportamiento ético que debe definir la actitud exigible a un profesional de la abogacía.

Si bien, como ha dicho alguien “la abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia” sea cual sea el campo de su desarrollo, no cabe dudas que el asesor jurídico debe tener una capacidad de trabajo extra, que va más allá de respetar el horario de trabajo convenido con su centro, cual es la única manera de obtener la concentración y esfuerzo que se requiere para buscar y lograr las soluciones a los complejos problemas que se presentan en el difícil entramado jurídico de las empresas y los negocios en Cuba. (A. Bizcarrondo Ibáñez, 2002)

El sentido de la responsabilidad es una cualidad indispensable del asesor empresarial, la relación de un abogado con sus clientes siempre se sustenta en la

confianza y el respeto, pero normalmente en el ámbito extraempresarial, en las demás especialidades de la profesión, la relación presenta una constancia menor, porque dura un proceso o varios consejos, sin embargo, en la empresa la relación es permanente y diaria; si el asesor no tiene un aguzado sentido de la responsabilidad, cuyas manifestaciones concretas son: la diligencia a la hora de ocuparse de los asuntos puestos en sus manos, la puntualidad, la seriedad en las formulaciones y propuestas, la solidez de su argumentación, la rectitud de su comportamiento y el sentido de pertenencia, es imposible crear el clima de confianza que se requiere para la eficacia de su labor. (R. Sanromán Aranda, 2012)

Todo jurista debe ser creativo, el juez, el notario, el defensor penal, el litigante civil, el fiscal, todos deben construir las soluciones para las situaciones que se le presentan, pero no existe una fuente de complicaciones más rica, variada y permanente que la de la empresa, por eso el asesor jurídico requiere de una creatividad inmensa, para explorar nuevas posibilidades, descubrir las posibles ventajas e inconvenientes de las propuestas examinadas y solucionar la disyuntiva. (O. Rodríguez Pérez, 1989)

Resta tratar la capacidad de negociación, que comprende la habilidad para llevarla a feliz término; el asesor jurídico tiene que ser un negociador, su trabajo es negociación permanente, tanto con los directivos de la entidad, con los especialistas de otras áreas, los trabajadores, como con los agentes externos, ya sea clientes, proveedores, autoridades del Estado, en fin, con todas las personas naturales y jurídicas con que se relaciona en su trabajo, esta aptitud realmente se encuentra muy afectada, incluso en el proceso de contratación, que debe tener por fundamento la negociación, mucho más en otros aspectos del comportamiento empresarial tanto interno como externo, donde la actitud más difundida en las relaciones es, lamentablemente, la de la imposición autoritaria, de lo cual no escapan los asesores jurídicos.

El asesor jurídico propio o interno tiene un conjunto de atribuciones legalmente establecidas, lo que no opera de la misma forma respecto a los asesores contratados. Donde las facultades del asesor están determinadas por lo estipulado en el contrato de servicios jurídicos, lo cual no queda claro en las relaciones de las

consultorías y los bufetes con sus clientes, tal como se ha observado en el marco del presente trabajo y se tratará de exponer más adelante.

El Decreto 138 contiene una pormenorizada relación de atribuciones, exactamente veintitrés incisos contiene su artículo 13, respecto a las cuales, resulta necesario advertir los riesgos de interpretarlas caprichosamente, sin tener en cuenta las importantes transformaciones que ha sufrido la sociedad y economía cubanas, desde 1987 hasta la fecha. Resultaría yermo transcribir el mencionado artículo 13, por lo que se comentarán las que referidas a relaciones monetario mercantiles entre los sujetos de gestión económica y que comprende las siguientes: a) representar al jefe y a los demás dirigentes de la entidad y defender los intereses de esta en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ante los órganos, organismos y demás entidades nacionales y extranjeras o internacionales d) elaborar, o en su caso, dictaminar sobre contratos económicos en que la entidad sea parte, e) participar en la discusión, concertación y redacción de los diferentes tipos de convenios, así como en la elaboración de documentos de índole jurídica en que la entidad sea parte, m) contribuir en lo que compete a la eficiencias de la gestión de la entidad y, en su caso, al fortalecimiento del cálculo económico para el logro de la rentabilidad, y, ñ) dictaminar o elaborar, según el caso, las reclamaciones administrativas y demandas arbitrales derivadas de los incumplimientos contractuales en que la entidad sea parte; veámoslo en detalles:

La unión de estas facultades comprende la participación del asesor jurídico en la actividad de contratación, que alcanza la negociación, redacción y dictamen de los contratos, acuerdos y convenios en los que la entidad sea parte, esta porción constituye, en criterio particular, la parte de la actividad de asesoramiento jurídico de sujetos de gestión, es la más importante, porque radica en la esencia misma de la actividad económica, cual es el fundamento de su existencia¹⁰.

¹⁰ Análisis realizado a partir del Diario Jurídico. Derecho y Noticias Jurídicas “Análisis: el perfil de los abogados de empresa; su situación y relación con los despachos externos”, que fuera publicado en World Wide Web: <http://www.diariojuridico.com/especiales-2/los-abogados-in-house-reclaman-mayor-protagonismo-en-la-empresa-y-muestran-su-preocupacion-por-el-fallo-del-tjue-en-la-sentencia-azko.html>

Según Rodríguez, (1989), "... sin perjuicio de todas las regulaciones y previsiones que legalmente acomodan los contratos, no es menos cierto que estas limitaciones dejan aún un campo amplio de voluntariedad, en que la acción de las partes se hace sentir; el contrato es un documento jurídico; luego la participación que se establece en el epígrafe d) de (...) debe constituir una preocupación constante del asesor jurídico, como preocupación debe ser asimismo, velar porque dichos contratos sean cumplidos conforme a lo estipulado en sus cláusulas y así exigirlo en sus reuniones periódicas que a esos fines se establezcan con los distintos dirigentes de las unidades organizativas a quienes corresponden la ejecución directa de tales compromisos" (Orlando Rodríguez Pérez, 1989), se coincide con el autor en casi la totalidad, aunque sus afirmaciones hay que interpretarlas en el contexto en que fue escrito el artículo, donde existían sobre el contrato otras concepciones como la de verlo fundamentalmente como un documento jurídico y no como un acto jurídico, lo que en nada lastra su evaluación sobre la importancia que tiene la actividad del asesor jurídico en materia de contratación, ya en aquella época, por lo que hoy cuando han desaparecido la mayor parte de las concepciones esquemáticas sobre el contrato y muchas de las regulaciones y disposiciones que la inspiraban, queda un campo más amplio a la autonomía de la voluntad, con esto, mayor exigencia a la creatividad y el apego a la mejor técnica jurídica en la consecución de los acuerdos, la redacción del instrumento y su ejecución.

En cuanto a contribuir en lo que compete a las eficiencias de la gestión de la entidad y, en su caso, al fortalecimiento del cálculo económico para el logro de la rentabilidad. Aunque el lenguaje es un tanto anticuado, porque se corresponde con la etapa de promulgación de la norma, se refiere al importante papel que deberá ejercer el asesor jurídico a la eficiencia de la gestión económica de la entidad, esto es proponiendo las medidas y soluciones más adecuadas, desde el punto de vista jurídico, para resolver los problemas contractuales, financieros y de control que perjudican la actividad económica de la entidad, que le prevengan de responsabilidad por demoras e incumplimientos y las condignas sanciones económicas que dichas demoras e incumplimientos proporcionan.

En tanto dictaminar o elaborar, según el caso, las reclamaciones administrativas y demandas arbitrales derivadas de los incumplimientos contractuales en que la entidad sea parte. A la presente atribución habría que hacerle una adición en cuanto al tipo de demanda, para adecuarla a la actualidad, sería además las judiciales, según pueda corresponder; esta atribución se explica por sí sola, corresponde a las funciones clásicas del abogado en los diferendos en los que su cliente es parte, la que se completaría con la contenida en el inciso a) del propio artículo 13.

El paso a formas empresariales del sistema de las consultorías jurídicas, estructura que ya tenían las sociedades de servicios y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, le da una tónica nueva a este asunto, porque desaparece definitivamente la tendencia a órgano de la administración que tenían hasta ahora las consultorías jurídicas estatales. Hasta la actualidad existe un matiz de relación de subordinación entre la consultoría jurídica – el Ministerio de Justicia – y sus clientes, pero la naturaleza contractual de este vínculo no deja lugar a dudas que el servicio del consultor jurídico debe ceñirse estrictamente a lo convenido, lo cual es más fácil de comprender cuando el contrato es con una sociedad civil de servicios o Bufetes Colectivos, que cuando se trata de la consultoría jurídica. (Narciso Cobo Roura, 2011)

Las facultades del asesor externo son, en consecuencia con lo anteriormente expresado, las que se le confieren por la entidad contratante en el contrato de servicios jurídicos, estrictamente, aunque se puede tomar como referencia las que se relacionan en el Decreto 138 y quizás, en ausencia de previsión de parte, se pueda integrar con los postulados de dicha norma, no son exactamente esas atribuciones las que posee el asesor externo. De lo anterior se desprende que el contrato de servicios jurídicos debe negociarse y redactarse con esmero, bajo los mismos preceptos sustantivos del resto de la contratación económica, acordando las reglas de la prestación del servicio con la mayor exactitud posible y equilibrio de las necesidades y posibilidades de las partes, no sólo porque lo dispone la ley, sino porque lo aconseja el sentido común.

1.6 Los sujetos tradicionales de gestión económica, características propias y estado del asesoramiento jurídico en la actualidad

1.6.1 Las empresas, uniones de empresas y grupos empresariales y otras organizaciones empresariales estatales

Dentro del sistema económico propio de la sociedad como persona jurídica, la empresa estatal constituye un elemento básico, determinado por la cantidad y diversidad de las relaciones jurídicas donde interviene en el cumplimiento de funciones esenciales: producción, comercialización y servicios, a demás del papel que desempeña en las inversiones, como parte de las relaciones jurídicas internacionales con empresas extranjeras. En una sociedad como la cubana la empresa estatal resulta el sujeto de derecho mayoritario en las relaciones económicas tanto en lo civil como en lo administrativo recibiendo un tratamiento especial y preferente por su carácter de eslabón fundamental de el sistema económico y por su papel en la organización, administración y empleo del patrimonio estatal en función del desarrollo económico del país para satisfacer las necesidades sociales del pueblo. Por tales razones, su personalidad jurídica solo puede concebirse otorgada por el estado que, a través del cumplimiento del plan económico, debe ejercer necesariamente sobre ella la supervisión y control.

El patrimonio de la empresa estatal, como persona jurídica, es parte del patrimonio estatal basado en la propiedad social sobre los medios fundamentales de producción y de cambio y, de ahí, su exclusivo papel de administradora gestora. La empresa estatal socialista aparece por primera vez en Rusia con el triunfo de la Revolución de Octubre de 1917 y en Cuba surge tras el triunfo de la Revolución Cubana en 1959, con la expropiación y la nacionalización de la burguesía nacional y extranjera, y no es hasta la promulgación de las bases del sistema de dirección y planificación de la economía que se constituyen las empresas estatales desde el punto de vista legal como personas jurídicas para administrar los bienes de propiedad socialista de todo el pueblo, asignados por el Estado para cumplir sus actividades económicas, bajo el principio de la relativa autonomía económica operativa. (Narciso Cobo Roura, 2012)

Las normas sobre la unión y empresas estatales en su articulado reconoce a la empresa como una entidad económica con personalidad jurídica propia, responsable de la ejecución de las líneas de producción y servicios asignados a través del plan único como instrumento fundamental de la política del Estado, con la calidad y eficiencia que este presupone y la garantía de una eficiente utilización de los recursos; así como dispone que dicha empresa para el cumplimiento de sus objetivos posee medios que le asigna el estado: créditos bancarios, fondos centralizados, y recursos generados por ella, así como la fuerza de trabajo que contrata en los límites del plan. De igual forma prevén todo lo concerniente a la dirección, administración y representación de la empresa, atribuyéndole a su director la máxima responsabilidad de la entidad, así como la asignación de un consejo de dirección que lo asistirá en su trabajo. Las empresas de subordinación local se rigen por el Decreto No. 42 de 1979, estas están dirigidas operativamente por la instancia correspondiente del Poder Popular que se responsabiliza con la definición de su plan directivo de producción, nombra a su director y representa la empresa ante los organismos globales, sin embargo, desde el punto de vista técnico y normativo, son los organismos nacionales y especializados los que las dirigen, pues son los que las dirigen, pues son los que establecen a nivel nacional las normas de regulación de sus actividades¹¹.

En el articulado del Decreto antes mencionado se hace referencia a los derechos que la empresa ejerce, derivada de su actividad económica, definiendo los deberes y facultades de su director, alguna de las cuales pueden ser delegadas sin que por ello se exima de responsabilidad por los resultados de su delegación. Declara además el patrimonio integrado por los medios básicos, de rotación y financieros que le signa el Estado a dichas empresas para el cumplimiento de sus fines así como el crédito bancario, los recursos generados por ella y la fuerza de trabajo que contrata dentro

¹¹ Ver comentarios del profesor Narciso Cobo Roura, para tener noción de la composición y diversidad de sujetos de gestión, motor impulsor de cualquier economía, a los que se debe asesorar legalmente, en Temas de Derecho Económico, Editorial Félix Varela, 2005.

de los límites del plan de trabajo y salarios aprobados, aclarando que responderán por las obligaciones solo con sus recursos financieros dentro de las limitaciones que establece la ley. Así, como entidades que se organizan para la satisfacción de las necesidades del territorio, a los fines del cumplimiento sus objetivos específicos, las empresas locales se regirán la constitución vigente, por las leyes, decretos-leyes y decretos, acuerdos del Consejo de Ministros y por la disposiciones que dicten los organismos de la Administración Central del Estado en asuntos de su competencia, que sean de interés general y que requieran ser regulados nacionalmente, así como por los acuerdos de los órganos locales a los que se subordinan.

En el orden de las relaciones económicas la empresa estatal, como sujeto de derecho, concierta contratos y responde por el cumplimiento de los planes y otras obligaciones derivadas del uso de su fuerza de trabajo en calidad de empleadora laboral y de los recursos materiales y financieros, así como por el cumplimiento de cualesquiera otras disposiciones que rijan su actividad, como las impositivas. Responde la empresa, además de la protección del medio ambiente, del aire, de la tierra y el agua; por la contaminación que causan los residuos de su producción o por el desagüe de aguas albañales o desechos de su producción y tomará medidas para la atención de los ruidos excesivos, etc.

Como otros tipos de organización empresarial de carácter estatal actualmente han ido apareciendo nuevas formas junto a formas tradicionales de organización empresarial que aun subsisten. Conforme a los principios del perfeccionamiento empresarial tales empresas alcanzaran un nivel de organización superior.

1.6.2 Cooperativas agropecuarias

No fue hasta mediado de los noventa del pasado siglo, que se comenzó a hablar de asesoramiento jurídico directo a las cooperativas agropecuarias, hasta ese momento el escasísimo asesoramiento jurídico lo ofrecía el asesor provincial de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, según las consultas realizadas, la razón fundamental se le atribuye al contenido escasamente jurídico de las relaciones de estas entidades con el resto de los sujetos de la economía y con el Estado, donde el imperio del plan con sus cifras directivas y asignaciones materiales, hacían del

contrato un instrumento meramente formal y de las relaciones entre las organizaciones una réplica del esquema administrativo de los órganos estatales, mucho menos en su funcionamiento interno y entre sus socios “En lo administrativo, por la centralización desmedida , el paternalismo direccionado y la disfunción del concepto, contenido y manejo del control estatal y administrativo; en lo económico, dada la planeación directiva, la disciplina del patrimonio, la burocracia y la falta de autogestión, y en lo sociocultural con la visión quimérica de la empresa estatal, cual paradigmática forma socialista de gestión...”, (Avelino Fernández Peiso, 2012)

Las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, en aquel momento recién surgidas, tampoco buscaron asesoramiento jurídico fuera de las empresas de las que procedieron, también a causa de los vínculos administrativos viciados con dichas entidades y el escasísimo criterio de personalidad propia y funcionamiento autónomo. A partir del aumento del contenido jurídico de las relaciones de las cooperativas con los demás sujetos de la economía, la acentuación de las relaciones contractuales con determinado criterio de independencia y responsabilidad propia, así como otros estímulos y criterios, dieron lugar a que se fomentara la demanda de asesoramiento jurídico en la época anteriormente mencionada, se comenzaron a aplicar formulas al margen de las disposiciones del Decreto Ley 81, una de ellas fue la contratación de un abogado “independiente” por varias cooperativas, las que le pagaban una “igualada”¹² entre todas, para compartir los gastos de asesoramiento, otra modalidad, más adecuada, fue la de integrar un abogado a la cooperativa, para que atienda los asuntos jurídicos de esta. (Raúl S. Lozano Merino, 2003)

Más adelante, ya muy cerca del 2000, se abrió el espacio a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y se acercó el sistema de consultorías jurídicas a los

¹² En Cuba, se ha denominado igualada, al contrato de servicios jurídicos en el que existe un ajuste mediante el cual se paga una cantidad determinada de dinero a quien presta el servicio (legalmente solo puede ser una entidad) y éste le ofrece asistencia permanente, según el DRAE, igualada es “acción y efecto de igualar o igualarse. || 2. Composición, ajuste o pacto en los tratos. || 3. Estipendio o cosa que se da en virtud de ajuste. || 4. Convenio entre médico y cliente por el que aquel presta a este sus servicios mediante una cantidad fija anual en metálico o en especie” en lo que presumimos que se ha equiparado el servicio jurídico al médico, a que se refiere la cuarta acepción, en el uso común de Cuba.

municipios, a fin de propiciar el acceso al asesoramiento jurídico por parte de las unidades agropecuarias. Si bien se ha expresado que algunas modalidades de asesoramiento a cooperativas, se encontraba al margen del Decreto Ley 81, lo cual es cierto, es totalmente desacertado considerar que el asesoramiento propio o interno de una cooperativa es incorrecto¹³ porque el artículo 4, inciso c) de esa norma, establece que se podrá ejercer la abogacía sin el requisito de ser admitido en la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, cuando se actúe en la representación o dirección de asuntos “...en los que sea parte la entidad estatal, cooperativa, organización social y de masas donde presten sus servicios; o sus dirigentes cuando se trate de hechos relativos a las funciones de su cargo” y el Decreto 138, como ya se ha expresado, se refiere exclusivamente al asesoramiento a entidades estatales.

1.6.3 Los agricultores pequeños

Las personas naturales primeramente reconocidas como sujetos de gestión económica por el Derecho, son los agricultores pequeños, porque como se conoce, al menos en el Derecho positivo, este reconocimiento no fue recibido por los trabajadores por cuenta propia hasta hace apenas un año¹⁴ y meses, limitado en un solo sentido como se evaluará luego. La propiedad de los agricultores pequeños se encuentra reconocida constitucionalmente en el artículo 19 de la norma fundamental, en la expresión siguiente “El Estado reconoce la propiedad de los agricultores pequeños sobre las tierras que legalmente les pertenecen y los demás bienes inmuebles y muebles que les resulten necesarios para la explotación a que se dedican, conforme a lo que establece la ley” también desde el nacimiento del contrato económico en el país, por medio del Decreto Ley 15 en 1978, se encuentra

¹³ A partir de consideraciones del Ministerio de Justicia e indicaciones del Tribunal Supremo Popular, se considera que es irregular, especialmente la representación procesal, de un asesor propio a una cooperativa y se mandan a subsanar, al menos en Ciego de Ávila, los escritos presentados por estos asesores, para que la representación o dirección la asuma un letrado de Bufetes Colectivos o Consultoría Jurídica.

¹⁴ Instrumentado por la Instrucción 7/11 del Ministerio de Economía y Planificación de fecha 18 de noviembre de 2011, que en la actualidad rige, aunque cada ministerio la adecua a su forma, llegando hasta el punto de la rigidez, debiendo en algunos pasar por más de un Comité de contratación su aprobación.

entre los sujetos de este contrato, los que podría establecer tanto para la comercialización de sus producciones como para proveerse de los insumos y servicios necesarios.(C. Piñeiro Harnecker, 2012)

La misma rigidez de los planes y la existencia de mecanismos administrativos, semejantes a los apuntados respecto a las cooperativas agropecuarias, establecieron un mecanismo en espacios paternalistas y en espacios abusivos en las relaciones entre los agricultores pequeños y las entidades estatales. Se impregnaron estas de un contenido que nada tenía que ver con relaciones de tipo jurídico, lo que dio lugar a que los campesinos no vieran utilidad alguna al servicio jurídico. (Avelino Fernández Peiso, 2012)

Esta situación apuntada ha grabado con tanta fuerza la opinión de estos sujetos, que en la actualidad, la interpretación subjetiva de esta relación sigue siendo la de una relación administrativa de subordinación, por lo que el agricultor cumple, casi en la totalidad, las indicaciones que recibe de los órganos superiores, de forma acrítica. La vigente Ley de las Cooperativas Agropecuarias y su reglamento, establecen dos cuestiones importantes a los efectos del presente trabajo, una que las discrepancias entre los miembros y la cooperativa, se resuelven en última instancia por la Asamblea General y que los miembros son responsables por los incumplimientos – contractuales - en que pueda incurrir la Cooperativa de Créditos y Servicios, a causa de los incumplimientos de sus miembros, lo que ha dado lugar a una doble contratación, o sea, un contrato de la cooperativa con la entidad acopiadora y otro con el agricultor miembro, donde el primer contrato es un verdadero contrato, más el segundo es un simple convenio cuyo destino, en caso de incumplimiento, no alcanza la vía judicial; esta situación ha dado lugar al menosprecio de estas relaciones.

Esta situación ha provocado la multiplicidad de actuaciones y relaciones “cuasi jurídicas” o lo que se le llama relaciones jurídicas “unidireccionales” donde todas las obligaciones corresponden a una sola de las partes y todos los derechos a la otra parte, sistema de relaciones donde no resulta necesario, a ojos vista, ninguna consejería o asistencia legal. No se ha registrado en la provincia de Cienfuegos, durante la investigación que da lugar a la presente, ningún caso de asesoramiento

jurídico estable a un agricultor pequeño, sólo los casos aislados de representación en procesos judiciales, en su mayor cantidad para exigir responsabilidad civil a terceros, por actos ilícitos extracontractuales.

1.6.4 Las empresas mixtas y las sociedades civiles y mercantiles, de capital ciento por ciento cubanas

El asesoramiento jurídico a los sujetos anteriormente mencionados, guarda similitud con el que se ofrece a las demás personas jurídicas, con el único elemento de que en interpretación estricta del Decreto Ley 81, en especial de su artículo 4, no existe fundamento para la existencia de asesores propios en estas entidades, a partir que no se comprenden en ninguna de las excepciones del mencionado precepto legal, salvo que sean trabajadores de una entidad empleadora con forma jurídica de empresa estatal, o sea, aquí si se cumple el criterio que se ha intentado aplicar a las cooperativas equivocadamente.

Con el triunfo de la Revolución, el 1ro de Enero de 1959, se llevó a cabo un proceso de transformaciones radicales en las relaciones económicas en Cuba. Por esto el Código de Comercio Cubano a pesar de que permaneció intacto y se mantuviera formalmente vigente, se convirtió en un instrumento legal de valor histórico, que continuó solamente para las relaciones de comercio exterior y transporte marítimo, puesto que era inaplicable a las nuevas relaciones económicas. El uso de las disposiciones mercantiles a todo lo relacionado con el Comercio Exterior y el comercio por vía marítima. Se dictan normas que declaran el Código de Comercio incompatible con el sistema de gestión de la economía cubana¹⁵.

En el año 1982, se promulga el Decreto Ley 50, primer cuerpo legal que regularía lo referente a la Inversión Extranjera en Cuba, con el propósito de crear un marco legal para la realización de actividades lucrativas en asociación con intereses extranjeros en distintos países y dentro del territorio nacional mediante la constitución de empresas mixtas (a través de Sociedades Anónimas) y otras formas de asociación económica bilateral o multilateral que no estaban reguladas de manera especial en la

¹⁵ Regulación recogida en el Decreto Ley 24 de 1979.

legislación. Por lo que se comienza a utilizar nuevamente el Código de Comercio para regular lo relativo a las sociedades mercantiles, resultando entre ellas como la elegida la Sociedad Anónima. (Odris Cruz Labrada, 2012)

El fortalecimiento de la actividad inversionista y la nueva apertura legal contenida en la reforma constitucional de 1992, exigió la creación de una nueva legislación que se adecuara a las nuevas circunstancias y exigencias de ampliar las formas y áreas de inversión, flexibilizar las disposiciones sobre esta materia y establecer los procedimientos legales necesarios que contribuyeran a hacer la ley más transparente y atractiva al inversionista. En septiembre de 1995, fue promulgada la Ley de Inversión Extranjera, la cual brinda mayores garantías y seguridad a los inversionistas, establece nuevos beneficios y una mayor apertura sectorial para el establecimiento de asociaciones con capital extranjero, no impone límites estrictos a la participación del capital extranjero, contempla además una nueva forma de inversión extranjera: *las empresas de capital totalmente extranjero*. (Rafael García Villaverde, 1996)

Con la puesta en vigor de la misma se pretende promover e incentivar la inversión extranjera con un carácter lucrativo, siempre que contribuya al desarrollo sostenible del país y sobre la base de la soberanía e independencia nacional así como la búsqueda de tecnología, de capital y de mercado¹⁶. Las sociedades mercantiles totalmente cubanas son aquellas sociedades anónimas cubanas que se crean con capital totalmente cubano. En un primer momento se crearon para realizar funciones de importación y exportación, es decir funciones de comercio exterior, con el ánimo o propósito de burlar el bloqueo, para que aparentara en el ámbito internacional que el comercio exterior estaba desprendido del Estado cubano y que por las deudas del Estado cubano no se fueran a embargar los bienes de estas sociedades. Esta forma ha proliferado; hoy en día existen otros tipos de sociedades de éstas que siguen adoptando esta forma de sociedades mercantiles cubanas y que no se dedican solo a la actividad del comercio exterior.

¹⁶ Según lo previsto en el artículo 1 Ley de Inversión Extranjera, No. 77/95, derogada durante el transcurso de la investigación.

1.6.5 Los nuevos sujetos de gestión económica no estatal

Se impone realizar un análisis muy somero de los nuevos modelos de gestión económica no estatal, como introducción a los elementos que se tendrán en cuenta para realizar un análisis perspectivo del asesoramiento jurídico. La figura del trabajador por cuenta propia no es una figura nueva, de hecho nunca ha desaparecido en Cuba, incluso luego de la expropiación de los pequeños negocios de comercio, se mantuvieron los trabajadores por cuenta propia en oficios como limpiabotas, zapatero remendón, chofer de alquiler, modista, sastre, porteador privado y otros, que tenían la característica común de ser verdaderos trabajos independientes o por cuenta propia y la inexistencia de un establecimiento o negocio. La instrucción No. 7 de 2011 del Ministerio de Economía y Planificación, reconoce al trabajador por cuenta propia como sujeto de gestión económica, más bien como sujeto de la contratación económica, lo que tiene una connotación practica importante, hasta ese momento los trabajadores por cuenta propia se relacionaban con las entidades de una manera sumamente débil, prestaban pequeños servicios de valor muy bajo¹⁷, salvo excepciones y, jurídicamente, sus contratos casi siempre de ejecución instantánea y con escasísima elaboración a causa de la poca importancia, quedaban sin documentar, lo cual ha dado un importante giro a partir de noviembre de 2011. (Narciso Cobo Roura, 2011)

Es lamentable que el cambio que ya se avizoraba, se haya circunscripto a un solo sentido, o sea, a la contratación por las entidades de las producciones y servicios de los trabajadores por cuenta propia y no, a la vez, a la venta de algunas producciones o la prestación de determinados servicios por parte de las entidades y sujetos de gestión en general, para dichos trabajadores independientes, pero ese es otro asunto que sólo se limitará a enunciar. La nueva configuración del trabajo por cuenta propia trajo consigo modalidades donde es cuestionable la denominación, lo cual cobra

¹⁷ La Resolución No. 245 Banco Central de Cuba, derogada por la Resolución No. 101 de 2011, del propio organismo, disponía "Las personas jurídicas de propiedad estatal sólo pueden realizar pagos a privados hasta un máximo de 100.00 pesos cubanos y autorizados en todos los casos por los jefes máximos de las mismas".

mayor importancia a partir de las más recientes transformaciones que han llegado más lejos y que aún se encuentran en proceso. (Yoel Izquierdo Castro, 2013)

Es menester examinar esta posible contradicción, porque cobra relevancia en materia de asistencia jurídica, porque se ha de comprender que existen rasgos diferenciadores entre dos modalidades de trabajo por cuenta propia, que a los efectos del presente se clasificará en tradicional y no tradicional. Se le denomina tradicional al trabajador por cuenta propia cuya actividad consiste en realizar una labor por sí mismo, con o sin ayuda de otras personas, pudiendo tener o no un pequeño establecimiento comercial, donde el requisito que lo identifica es precisamente que realiza el trabajo por sí mismo, beneficiándose de la utilización de su propia fuerza de trabajo.

En la clase nombrada no tradicional, está la modalidad donde el trabajo consiste en administrar un pequeño negocio propio, donde la actividad fundamental no la realiza por sí mismo el principal, sino sus empleados, que mas allá de clasificaciones legales, son propiamente empleados dependientes y no trabajadores por cuenta propia, porque reciben un salario de su empleador, mientras este empleador se beneficia del trabajo de esos empleados y no del suyo propio, nota diferencia con la otra modalidad que se ha registrado, es usual también que por sus dimensiones o por la actividad que realiza que lleve contabilidad¹⁸, que tenga cuenta bancaria propia y que paguen impuestos por la utilización de fuerza de trabajo, aunque, como se ha dicho antes, estas no son las notas diferenciales pero acentúan sus carácter objetivo de pequeña empresa privada.

La diferenciación de los últimos dos párrafos se ha hecho precisamente para hacer notar que tienen diversas características el asesoramiento jurídico en uno y otro caso, en el caso de la primera modalidad todos los sistemas de relaciones que se

¹⁸ La Resolución No. 386 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 28 de diciembre de 2010, en su resuelto CUARTO, establece que llevarán contabilidad los trabajadores por cuenta propia cuyos ingresos anuales excedan los cincuenta mil pesos y los que, con independencia de sus ingresos realicen las actividades de: elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicio gastronómico, elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas a domicilio, elaborador vendedor de alimentos y bebidas no, alcohólicas al detalle en punto fijo de venta, productor vendedor de calzado y los contratistas privados.

establecen son muy sencillos en la mayor parte de los casos, tanto entre los trabajadores y sus clientes o como de aquellos con el Estado, el sistema de tributación es usualmente por sistema de cuota simplificada, los contratos son normalmente verbales y de ejecución instantánea, no existen relaciones laborales y en alto porcentaje no llevan contabilidad, por lo que su asesoramiento es puntual y se puede llevar a cabo de la forma en que tradicionalmente se ha hecho por la Organización Nacional de Bufetes Colectivos para las personas naturales.

En la otra clase de trabajador por cuenta propia el asunto cambia considerablemente, el régimen de tributación es más complejo. Existen relaciones jurídico laborales, en dependencia del tipo de actividad la contratación suele ser más compleja y las características de contabilidad, aún bajo régimen simplificado, tanto la lleve por sí mismo o sea llevado por un tenedor de libros, agregan nuevas complejidades que requieren de asistencia permanente, sobre lo cual se realizarán análisis posteriores. Según Cobo Roura “En las nuevas condiciones, en las que la persona natural cobra un protagonismo mayor como actor económico, ésta deberá poder contar con una asistencia legal que le imprima la necesaria seguridad a sus actos. A cargo de consultores y notarios, con sus diferencias, la asistencia a la persona natural, devenido en pequeño empresario, debe ser objeto de una especial atención”. (Narciso Cobo Roura, 2011)

Anteriormente se trataron las cooperativas agropecuarias en sus tres modalidades, las cuales se han separado intencionalmente de las empresas cooperativas que se tratarán en el presente segmento, por la razón de tratarse de concepciones socio – jurídicas diferentes, tal como explica Fernández Peiso (2012) en las cooperativas agropecuarias en Cuba, se ha manejado una concepción equivocada “...la compulsan a la estatalidad, al ignorar su naturaleza socialista, ubicándola en una forma de socialización inferior a la estatal, con el objetivo de encaminarla hacia esta...” (Avelino Fernández Peiso, 2012), por lo que se debe diferenciar de las cooperativas de nuevo tipo que se fomentan en el país, cuyas características deben extrapolarse posteriormente a las ya existentes, porque son estas y no aquellas las verdaderas cooperativas.

En el tema de la asistencia jurídica a las nuevas cooperativas no agropecuarias, el asunto es muy rico y variado, porque la flexibilidad de las relaciones entre sus socios y la cooperativa, entre ellos a lo interno y entre la cooperativa, con los demás actores de la economía y con el Estado, propician formalmente una alta demanda de este tipo de asistencia desde el proceso mismo de constitución. Un mínimo examen del Decreto Ley 305 y su reglamento el Decreto 309, informa sobre la cantidad de aspectos que rebasan el ámbito interno de la entidad o las esfera simplemente administrativa.

La asistencia jurídica sería indispensable en la preparación de la documentación necesaria para la constitución de la entidad, la negociación y concreción de las normas internas y el contrato asociativo, con los diferendos entre socios o con la cooperativa, en las inconformidades con los resultados de las licitaciones sobre arrendamiento o venta de bienes estatales, así como las cuestiones ordinarias de contratación económica. Autores cubanos como Luis Marcelo Yera (2010), Humberto Miranda (2011), Camila Piñeiro (2012) y Avelino Fernández (2012), sostienen en este renacer del cooperativismo y un poco antes, que la cooperativa es la verdadera empresa socialista, por lo que si convenimos con ellos, en el marco de las transformaciones del modelo económico dentro del socialismo, se abre un horizonte inédito para este tipo de entidad en Cuba.

Las cooperativas son empresas sociales, son sociedades *sui generis* cuya naturaleza no se asimila ni puede tipificarse en el campo de las sociedades mercantiles, ni en el de las civiles, mucho menos en las empresas estatales. El mayor punto de contacto de las cooperativas lo tiene indudablemente con ciertas modalidades de sociedad civil o con las sociedades mercantiles personalistas, se separa de las primeras por su esencial naturaleza económica y de las segundas por no sustentarse en la obtención de lucro, esta esencial naturaleza económica que poseen, aspecto que en ocasiones no se comprende bien, pero que se explica muy sencillamente diciendo que las utilidades de la cooperativa son fruto del trabajo y el aporte cooperativo, no simplemente del rendimiento del capital aportado, de forma que los dividendos que perciben los socios cooperativistas es el retorno de su aporte cooperativo y no de su

inversión financiera, mientras los que perciben los socios de una sociedad de capital se relacionan directamente con el rendimiento del capital invertido por ellos y producto de la explotación del trabajo ajeno, lo que es el lucro en el concepto que se maneja.

No cabe dudas que el uso de la categoría empresa para designar a las entidades cooperativas debe ser provisional para este propio concepto que se forma en el socialismo, y especialmente, en Cuba, porque toda la concepción en torno a ella – la palabra empresa - se vincula directamente con la obtención de lucro y con el empleo asalariado. Las cooperativas dedicadas a prestación de servicios de distinto género, que se encuentran en fase de creación, no deben rebasar el umbral de la pequeña empresa, lo cual requiere de atención para el diseño de la asistencia jurídica, porque el capital social no permitiría el pago de tarifas muy elevadas, por una parte, mientras que sería legalmente imposible contratar laboralmente a un jurista, salvo que se considere pertinente asociarlo a la cooperativa, luego en este último caso habría que saltar algunos obstáculos de carácter subjetivo y posiblemente de carácter legal, tal como se ha señalado respecto a las cooperativas de producción agropecuaria y el asesoramiento propio.

El asesoramiento jurídico en el ámbito económico, ha tenido un desarrollo particular en Cuba, fundamentalmente a partir de los setenta del siglo pasado y, con mayor uniformidad, desde la promulgación del Decreto 138, en 1987. La actividad de asistencia jurídica ha arrastrado, hasta la actualidad, un conjunto de deficiencias que le han impedido lograr toda la eficacia que se requiere, por lo que se necesita crear nuevas modalidades de servicio jurídico en el campo de la asesoría, para aumentar la cobertura a los diversos actores económicos, en especial, en la actividad agropecuaria.(Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, 1987)

El análisis permite concluir respecto al objeto del trabajo, que es necesaria la discusión de las normas vigentes, en materia de asesoramiento jurídico y ejercicio de la abogacía, no solo a tono con las transformaciones actuales, sino con las ya realizadas. Es necesario que los nuevos sujetos de gestión económica cuenten un

respaldo legal, a lo interior y exterior. El centro de esta actividad es la seguridad jurídica y legalidad de su actuar, por lo que la ética de los profesionales que interactúan a diario es de vital importancia, por lo que resulta la validación de esta tesis a través del método sociológico de investigación.

CAPÍTULO 2. FUNDAMENTACIÓN DE LOS ELEMENTOS TEÓRICOS JURÍDICOS QUE PERMITEN PERFECCIONAR EL PAPEL DEL ASESOR JURÍDICO COMO PARTE DEL PERFIL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO

2.1 Análisis del entorno actual para el perfeccionamiento del asesoramiento jurídico

Con posterioridad al VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, en el marco de la actualización del modelo económico cubano, la actividad del asesoramiento jurídico se sigue transformando conforme al entorno, pero existen nuevas vertientes que demandan cambio normativos y de concepciones. El modelo económico cubano en el futuro próximo se caracterizará por el incremento considerable de sujetos en la gestión económica; las empresas estatales continuarán siendo la entidad fundamental en la actividad económica, pero gozará de mayor autonomía, dentro del marco del plan y “La elevación de la responsabilidad y facultades hace imprescindible exigir la actuación ética de las entidades y sus jefes, así como fortalecer su sistema de control interno, para lograr los resultados esperados en cuanto al cumplimiento de su plan con eficiencia, orden, disciplina y el acatamiento absoluto de la legalidad.”¹⁹

Junto con esto se incrementará la productividad del trabajo, elevando la disciplina en los colectivos laborales y mediante la aplicación de estímulos adecuados y equilibrados, lograr también la motivación de los trabajadores, garantizando que el trabajo sea la forma principal de obtención de ingresos de la población. Los principios de la actualización del modelo económico cubano se armonizarán “...con más independencia de las empresas estatales y con el desarrollo de formas de gestión no estatal en la producción y los servicios, para lograr una mayor liberación de las fuerzas productivas, incrementar los niveles de producción y elevar el nivel de vida de la población”²⁰

¹⁹ Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución (No. 12)

²⁰ Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución (Introducción).

Conforme lo determinado en los Lineamiento “El modelo de gestión reconoce y promueve, además de la empresa estatal socialista, que es la forma principal en la economía nacional, las modalidades de inversión extranjera previstas en la ley (empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional, entre otras), las cooperativas, los agricultores pequeños, los usufructuarios, los arrendatarios, los trabajadores por cuenta propia y otras formas, todas las que, en conjunto, deben contribuir a elevar la eficiencia” y “Lograr que el sistema empresarial del país esté constituido por empresas eficientes, bien organizadas y eficaces, y serán creadas las nuevas organizaciones superiores de dirección empresarial. Se desarrollará la cooperación entre las empresas para garantizar mayor eficiencia y calidad”²¹

“El nuevo modelo económico, en proceso de configuración, se orienta a preservar el sistema de economía socialista y las realizaciones alcanzadas por éste en el plano social. Ello supone la necesaria preeminencia de la propiedad social sobre los medios de producción y de la planificación como método de conducción de la economía” (Narciso Cobo Roura, 2012)

Estas transformaciones trascendentales estarán asociadas a la elevación de la responsabilidad en el empleo eficiente del personal y los recursos materiales y financieros de las entidades estatales. Esto conlleva a mayor seguridad en la adopción de decisiones respecto a la utilización de estos recursos, para evitar se ocasionen daños y perjuicios a la economía nacional, cuyo resarcimiento se sustentará en la responsabilidad personal de los directivos que adopten las disposiciones desacertadas. Como colofón de este nuevo panorama, más rico y diversificado, está el contrato como instrumento fundamental de vínculo en las relaciones de carácter horizontal, de las relaciones entre los sujetos de gestión.

Los mercados de aprovisionamiento y servicios se desarrollarán con relativa libertad dentro de los marcos del plan, el comercio mayorista se sustentará en la variedad de proveedores, los que busquen su efectividad en la búsqueda de opciones competitivas, mientras sus relaciones con las demás empresas y entidades se

²¹ Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución (Nros 2 y 7)

formarán en base a la autonomía de la voluntad “Las relaciones económicas entre las empresas, las unidades presupuestadas y las formas de gestión no estatal se refrendarán mediante contratos económicos ...”²². Esta perspectiva someramente expuesta no requiere vinculación con el papel del asesoramiento legal tanto para lograrla como para sostenerla, porque se desprende automáticamente de su propia enumeración. (Leticia Martínez Hernández, 2013)

En un resumido e interesante blog español se identifica, además de una distinción entre asesoría y consultoría jurídica, las esferas de intervención de los juristas dedicados a una u otra actividad y sus obligaciones, a tal efecto señala que “La Asesoría Legal se encarga de brindar la información jurídica a quien necesite de ello para la resolución de asuntos que tienen que ver con la aplicación de las leyes, normativas, reglamentos en cualquier materia del Derecho” mientras que “El servicio de Consultoría Jurídica tiene como objeto el asesoramiento en materia legal en cualquiera de las ramas del Derecho para ayudar a dilucidar y resolver asuntos muy complicados por el carácter de subordinación y dependencia que ejercen unas leyes sobre otras, la gran magnitud de disposiciones legales acorde al acelerado régimen de cambio que se produce en las actuales relaciones sociales en cualquier parte del mundo [...]”. Así se identifica a las prestaciones en este último caso, como la “Asistencia y asesoría jurídica especializada en cualquier rama del Derecho; Elaboración de dictámenes; Representación letrada; Elaboración de documentos jurídicos de cualquier naturaleza; Cualquier otro servicio que solicite el cliente”.

Se define además para ambas modalidades, obligaciones comunes, la primera basada en cumplir con los parámetros de calidad establecidos para la atención de los asuntos, la segunda cumplir con los principios éticos de la profesión y como tercera ejecutar las tareas que se correspondan con las normas que regulan la actividad. Los autores del referido sitio se afilian a que la “asesoría legal” es puramente informativa y orientadora, mientras que la “consultoría jurídica”, además de orientadora, permite a los prestadores del servicio intervenir directamente en los asuntos, lo que exige

²² Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución (Nro. 10)

además una especialización superior. En Cuba, las normas afortunadamente no se afilian al criterio anterior, tanto los denominados asesores propios, como los abogados o consultores contratados para ofrecer servicios de asesoría, tienen iguales posibilidades de actuación previstas en las normas generales.

En el Decreto No. 138/87, el Capítulo II del Título I, recoge más de una veintena de atribuciones que abarcan tanto la asesoría puramente, como la asistencia legal; por su parte, el Decreto Ley 77/84, en su artículo 5, detalla los servicios que en igual sentido se pueden ofrecer; y por último, el Decreto Ley No. 81/84 presenta en su artículo 18, las funciones que en la misma línea los abogados cumplirán. También en estos cuerpos normativos puede apreciarse una definición indiferente de atribuciones, funciones y servicios, evidenciando así el criterio de integralidad del asesoramiento jurídico, pero con la peculiaridad de que existen dos formas, determinadas por la entidad con la que el jurista tiene el vínculo laboral; si es con un bufete o consultoría, presta un servicio a tercero y suele denominársele abogado o consultor, y si es con una entidad, como parte de esa propia organización, el apelativo común es el de asesor. (Arabelle Bonet López, 2010)

El profesional dedicado al asesoramiento jurídico dispone de un instrumento, que es el más importante: el Dictamen Legal, que a significar dos cuestiones fundamentales:

1. La posibilidad que ofrece la variante del dictamen como diagnóstico del Expediente legal, incluyendo la revisión de elementos y documentos trascendentes en la vida de la entidad, el cual permite su permanente actualización, sobre la base de los cambios que en la vida de esta o en las normas que regulan su actividad, pueden ocurrir.
2. La posibilidad que ofrece el dictamen de un asunto o norma en específico, de poner en conocimiento de los directivos de mane- ra preventiva, los beneficios o perjuicios que puede ocasionar una decisión o proyecto normativo, en el ámbito del desempeño de la entidad.

En tal sentido, los pronunciamientos pueden versar sobre: el Reglamento Disciplinario Interno, el Reglamento de Protección e Higiene del Trabajo, el Convenio Colectivo de Trabajo, el Plan de Divulgación Jurídica, diferentes instrumentos

jurídicos y actos de la administración, los planes de prevención y detección de los descontroles administrativos y la lucha contra el delito económico, la eficiencia de la gestión económica de la entidad, los controles de la contratación económica, los sistemas de calidad y aplicación del perfeccionamiento, la atención a la protección de la Propiedad Industrial, como un activo más de la empresa, la actualización de la inscripción en el Registro Comercial, el Mercantil, o de los inmuebles en el Registro de la Propiedad, y los efectos de estas, entre otros. La asimilación de las recomendaciones sobre todo ello, aprovechadas de manera eficaz, permite una gestión económica saludable a cualquier sujeto, pues previene litigios, la concurrencia ante órganos jurisdiccionales o arbitrales por motivos comerciales o laborales, los resultados desfavorables en auditorías, las interrupciones en actividades, los pagos de multas o de indemnizaciones, etc.

2.2 La ética del asesor jurídico en su ejercicio profesional y la relación con el principio de legalidad

Sin dudas, esta es una cuestión de especial atención cuando de asesoramiento jurídico se trata. Si la propia norma invoca el cumplimiento de la legalidad como premisa del asesoramiento, entonces el componente ético en la labor del asesor por determinación dispositiva en Cuba, es de alto impacto, atendiendo al matiz de moral y de valores que trae aparejado, que le sirve de columna y de sustento.

Una promoción del curso para Master en Asesoría Jurídica de Empresa de la IE Law School de Madrid, España, refiere: “Conocer la legislación no es suficiente para tener éxito en el ejercicio de la profesión de abogado. La nueva realidad económica exige que el abogado no sólo conozca los aspectos técnico-jurídicos sino que cuente con una buena red de contactos y tenga un sólido dominio de habilidades directivas como la capacidad de análisis, el liderazgo, la orientación al cliente y la capacidad de negociación, entre otras”.¹⁸ Nótese que las características enumeradas están desprovistas de aquellas alusivas a la moral y la ética. (Arabelle Bonet López, 2010)

El Dr. V. D. Popkov, en el Manual de Teoría del Estado y el Derecho utilizado en las facultades de Derecho cubanas a finales de los 80, señala varios elementos sobre

las normas morales de la actividad profesional del jurista, entre los que encuentran aquellos que se consideran más adecuados a la labor asesora:

- requisitos políticos, morales, psicológicos, que lo obligan a conocer y aplicar, además de las normas legales y las sociales vinculadas con su actividad;
- ha de tener un alto sentido de la honestidad, la incorruptibilidad, la justicia, la preparación profesional, el honor, la dignidad, el respeto por la ley y las causas del pueblo;
- siempre tendrá presente, en los casos que labore en entidades del Estado, la atmósfera y el respeto que debe primar en estas, sobre todo en un Estado socialista, contribuyendo a fortalecer la autoridad del órgano u organismo en que trabaja;
- debe tener conocimientos elementales sobre la psicología humana, de cultura general, o de la “ciencia del hombre”, como la identifica el autor, lo que le será de utilidad para encontrar solución a los problemas de cada tipo de persona y conducir adecuadamente la solución de los conflictos;
- debe tener una amplia noción de la cultura preventiva, educativa y estética.

Otros autores más contemporáneos han ofrecido sus ideas sobre tan delicado asunto, por ejemplo el Dr. Raúl S. Lozano Merino, (Raúl S. Lozano Merino ,2007) quien fuera Presidente de la Federación Interamericana de Abogados, en el artículo “La formación ética del abogado en el siglo XXI” aborda diferentes aristas, en ocasiones a manera de reglas de conducta, otras desde un prisma integrador de los fenómenos que afectan este viso de la moral del hombre, y en tal sentido se destaca que el abogado ha de ser un servidor de la justicia, sacrificando todo al deber de servir a quien le busca o necesita, siempre que la pretensión se mueva en el sendero de la licitud y la justicia, o pueda conducirla hacia este; tiene la obligación de cultivarse y prepararse, sin cortapisas, pero cuidando el fin para el que lo hace no sea el éxito profesional y el lucimiento personal, sino el noble fin de tributar a su destreza profesional y a la complementación de la justicia; ha de ostentar las características siguientes: tolerancia, independencia, uso de medios legítimos, sinceridad, capacidad para auto imponerse limitación en los asuntos y hacer un adecuado uso del secreto profesional. (Hugo Cortés Osorno, 2009)

Dicho autor, entre otros aspectos que aborda, analiza los problemas éticos jurídicos actuales, y aunque no los circunscribe a la esfera del asesoramiento jurídico a entidades expresamente, algunos ejemplos que evalúa son de esta esfera. Por una parte, propone conductas a seguir frente a los avances de la Biología y la Biotecnología, y la dicotomía que se genera alrededor de estas en cuanto a la manipulación genética con un fin económico o si en beneficio de la ciencia, así como la importancia de que en estos campos existan abogados éticamente identificados con el derecho a la vida misma. Por otra parte, refiere los conflictos que puede acarrear la práctica multidisciplinaria, aquella en la que los participantes ejercen sus respectivas profesiones para reducir los riesgos del trabajo y compartir la responsabilidad de las actividades, y señala que el ejemplo típico es la sociedad entre contadores y abogados, en la que surge el conflicto entre “aconsejar o inspeccionar” a partir de cómo se maneja en cada caso el secreto profesional y cómo esta dualidad afectó en Norteamérica a las empresas Enron y Worldcom, casos connotados de quiebra e ilicitudes con impacto en el plano jurídico y financiero internacional, por la indebida actuación de los referidos profesionales.

Para reafirmar la relación ética-legalidad, se debe, al menos, presentar el criterio que en cuanto a esta última aborda el profesor Julio Fernández Bulté, a nuestro juicio quien mejor ha expuesto lo concerniente a este principio de Derecho, definiéndolo “[...] como una forma de existencia de la sociedad políticamente organizada, como un método de dirección estatal, en realidad el único posible, por el cual se abandona la arbitrariedad, el voluntarismo y el autoritarismo y la sociedad es conducida por la ley que representa los grandes intereses y proyectos de la mayoría, en consecuencia de lo cual esas leyes son cumplidas por el Estado y sus órganos y funcionarios, las organizaciones políticas y sociales y todos los ciudadanos”. (Julio Fernández Bulté, 2004)

Entonces se puede afirmar que es imposible hablar de ética sin hacerlo de legalidad y viceversa, con la peculiaridad de que al referirnos a esta última, la primera se desdobra, porque esa categoría en primer lugar psicológica y filosófica, cuestión que trasciende al individuo para abarcar a organizaciones, entidades, en fin, sujetos

colectivos, por eso se aprecia una tendencia en esta realidad, a partir de la implementación en diferentes niveles desde finales de la década del 90, de la planeación estratégica y la dirección por objetivos –experiencia muy exitosa en las empresas modernas de diferentes latitudes–, a la definición y búsqueda de realización de valores compartidos por todos sus miembros, valores que tributan a la moral y a la ética social generalmente aceptadas.

Claro que para dar un criterio acabado, debe comentarse el elemento que complementa a la legalidad cuando falla la ética, y es la posibilidad para los sujetos, tanto los ciudadanos como la administración, de solicitar la revocación en el primer caso o revocar por sí misma en el segundo, los actos y decisiones que contravengan este principio. Si importante es disponer de un buen asesoramiento legal cuando se va a producir el acto, tanto o más lo es cuando va a subsanarse.

Los criterios de autores latinos modernos están centrados en los profesores Hugo Cortés Osorno, 2009, “AMA TU PROFESIÓN: Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado”. Y Raúl S. Lozano Merino, 2011, “Porque somos defensores de la ley, y soldados de la libertad, hemos sido siempre enemigos de la opresión y la esclavitud en cualquiera de sus formas. Tal es la función del abogado frente a la sociedad [...] El abogado, como el sacerdote o el médico, realizan actividades de la más alta jerarquía, dignidad y rango social”.

En el primer caso, ciertamente es una muestra del alto valor que se le concede a la actividad del asesor jurídico que lo que el adagio propone; pero en el segundo caso, se debe significar que cuando se dice cualquier forma de esclavitud, no solo se puede pensar en las tradicionales que se establecen entre los hombres y mujeres de cualquier edad, raza, sexo o creencia, sino en un sentido más amplio, en aquella que se coloca el ser a sí mismo, cuando se deja a merced de los vicios como la corrupción, la convivencia cotidiana con las ilegalidades, afectando así el buen desenvolvimiento, incluso comprometiendo el futuro de las entidades que dirigen o representan. Claro que esa “esclavitud” requiere de un enfrentamiento tanto hacia lo

interno del propio individuo, como desde el exterior de este, por parte de los órganos que tienen esa función de control en el Estado.

2.3 Descripción de la técnica utilizada

2.3.1 Resultados de la Revisión documental

Se analizaron documentos del ejercicio de la asesoría jurídica, e informes relacionados con las supervisiones realizadas por la Consultoría Jurídica de Cienfuegos a las entidades de la provincia. En algunos casos por reiteración y en otros de nueva aparición, en los dos últimos años se ha observado la subsistencia de debilidades, tanto en el orden subjetivo como objetivo y de origen multicausal, que cohabitan con el asesoramiento jurídico a pesar de las estrategias que se implementan, siendo las más significativas:

- La tendencia al mantenimiento de la asesoría independiente, en ocasiones innecesariamente, aún y cuando ello impide alcanzar un mayor número de entidades con protección legal.
- La indebida organización y control de la documentación legal de la entidad.
- No brindar a quien realiza el asesoramiento jurídico la información y atención necesarias para la realización de su trabajo.
- Falta sistematicidad en los despachos entre el máximo representante de la entidad y el asesor, consultor jurídico o abogado que lo atiende.
- Obviar el asesoramiento ofrecido, lo que repercute en la adopción de decisiones ilegales.
- Problemas de calidad en la elaboración de instrumentos jurídicos: resoluciones, reglamentos, dictámenes, contratos, escritos polémicos, etc.
- Morosidad en el pago de los servicios jurídicos, ocasionando perjuicios económicos para el Consultor Jurídico o abogado de la ONBC que perciben un salario vinculado a los resultados.
- Falta de inscripción o su actualización en los Registros que la ley exige. (Mercantil, Comercial, de la Propiedad, etc.).
- Indebido funcionamiento de Consejos de Dirección y otros órganos colectivos.

- Incumplimiento de las regulaciones establecidas sobre el Expediente de Acciones de Control, el control interno en general y otros temas afines.
- No se conforma la carpeta legal con las disposiciones jurídicas vinculadas con la actividad fundamental de la entidad.
- Insuficiente diseño de un sistema de capacitación jurídica que abarque a todos los trabajadores de la entidad.
- Deficiente capacitación de los juristas, en ocasiones escasa y en otras no se enfoca hacia sus necesidades reales.
- Desactualización de la inscripción en el Registro General de Juristas esencialmente en casos de asesores propios, lo que ha acarreado problemas en el ejercicio de la profesión.
- Falta de suscripción a la Gaceta Oficial de la República de Cuba, impidiendo la adecuada actualización normativa de las actividades de la entidad.

Después de analizadas las debilidades enunciadas y tomando como partida el grado de consecución de las mismas, se proponen medidas para minimizar los efectos de las debilidades identificadas, y que resultan, en un primer orden la evaluación del estado de los servicios de las Consultorías Jurídicas y del asesoramiento jurídico en general, con propuesta de proyecciones, lo que permite luego del análisis, la adopción de una estrategia de trabajo. El fortalecimiento del asesoramiento jurídico en aquellos sectores de la economía más desprotegidos, esencialmente el agropecuario. Adecuación por el MINJUS de las normas técnico-metodológicas del asesoramiento jurídico a las circunstancias actuales.

En segundo lugar el fortalecimiento de las acciones de control y supervisión a la actividad del asesoramiento jurídico por el MINJUS y los organismos respecto a sus sistemas, la necesidad de incorporar asesores jurídicos de entidades de subordinación local y algunos de las de subordinación nacional al sistema de las Consultorías Jurídicas, brindar especial atención al sector agropecuario, que incluye la orientación de la contratación de los servicios de Consultorías Jurídicas Estatales, Sociedades de Servicios legales o la ONBC, por aquellas entidades de esa rama, y

de cualquier subordinación o status, que no cuentan con ningún asesoramiento jurídico.

En tercer orden la evaluación de ajustes salariales para los juristas dedicados a esta actividad en aquellos sectores o subordinación en que no se alcanzan los niveles adecuados, la reorganización de entidades y los servicios de asesoramiento jurídico que prestan las Consultorías Jurídicas Estatales, Sociedades de Servicios legales y la ONBC, la decisión de incorporar juristas por otras vías a las Consultorías Jurídicas Estatales, vinculados a planes especiales de estudio de la carrera: trabajadores sociales, Tarea Álvaro Reynoso del MINAZ, y otros egresados.

En cuarto, la realización de supervisiones integrales al asesoramiento jurídico, con vistas a reorientar la política en este sentido, incluyendo modificaciones normativas que se ajusten a la actualización del modelo económico cubano. La realización de Talleres sobre la ética de los juristas con la importante participación de la Unión Nacional de Juristas de Cuba y otras instituciones jurídicas, al menos cada dos años. La incorporación del seguimiento a los planes de medidas derivados de supervisiones en los controles estatales en los que participan los supervisores del MINJUS, a través de recontroles y despachos con las Direcciones Jurídicas de los OACE, y la conciliación con cada OACE de las prioridades para la prestación de los servicios legales.(Camila Piñeiro Harnecker, 2009)

2.3.2 Análisis de las entrevistas realizadas

Las entrevistas con los directivos de las entidades que prestan servicios de asistencia jurídica en la actualidad (Consultorías Jurídicas y Bufetes Colectivos) así como el examen de varios documentos en dichas entidades dan cuenta sobre la inexistencia de proyecciones para cubrir el mercado de servicios jurídicos que se está abriendo en el país a causa de la actualización del modelo económico cubano. La Organización Nacional de Bufetes Colectivos, se ha limitado a intentar la aprobación de una tarifa diferenciada para los trabajadores por cuenta propia en su actividad laboral, lo cual todavía no está vigente, por lo que el acceso al servicio es conforme a las tarifas establecidas para los asuntos de las personas naturales, lo que impide un servicio estable de asistencia que queda compuesto entonces por las

consultas gratuitas y la contratación por asuntos, cuando se requiera tramitación procesal judicial o administrativa.

El caso de las consultorías es peor, porque el objeto empresarial de las nuevas Empresas de Consultorías que se están creando excluyen a las personas naturales, por una parte, comprendiendo sólo a las personas jurídicas, lo cual no constituye el mayor problema, porque recibirían los trabajadores por cuenta propia la correspondiente asistencia en los bufetes colectivos, cuando sea resuelto el problema de codificador y tarifas, lo que sí es un problema es la flexibilidad de estas entidades y la posibilidad objetiva de adaptarse a la demanda creciente del servicio que se avizora, cuando les resulta imposible cubrir la actual.

No obstante los trastornos provocados por la transformación de las características de la asistencia jurídica de asesor propio a servicio contratado, no es un gran problema, el gran problema consiste en que se perjudique a las entidades imponiéndole la modalidad de servicio jurídico, tanto como que recientemente se ha comenzado a cuestionar con fuerza la posibilidad jurídica de que las cooperativas agropecuarias tengan asesor propio y, por lo menos, se le impide la representación procesal de la entidad, cuando, paradójicamente la provincia –debe ser tendencia nacional- exhibe un famélico 43.3% de cobertura de asistencia jurídica a ese tipo de entidad, el que disminuiría casi en un 4% de decidirse que dichas entidades no pueden tener asesor propio.

En la evaluación que se realizó, con un importante número de juristas vinculados a la asesoría jurídica y de directivos de entidades, sobre las ventajas y limitaciones entre el asesor externo y el propio, se encontró coincidencia en que la modalidad de asesoría interna tiene como máximas ventajas que solo atiende la entidad a la que pertenece pudiendo integrarse más con el trabajo de la misma, dedicando toda su jornada laboral a lograr una interrelación y vinculación directa y más profunda en la esfera económica en la que se desarrolla dicha entidad, es decir, a medida que va dotándose de una cultura integral acerca del asesoramiento va adquiriendo un sentido de pertenencia con dicha entidad.

El 75 % de los asesores jurídicos entrevistados considera de superior calidad las modalidades de asesoría jurídica por servicio, aunque el 90 % aclara que el asesor propio presenta mejor dominio de los procesos de su entidad, aspecto fundamental para los aspectos procesales de índole económico y laboral. El 80 % coincide que la ventaja que tiene el asesor por servicio sobre el propio es la calidad en la documentación de los escritos jurídicos administrativos. El 95% considera que la desventaja que tiene el asesor por servicio sobre el propio, es la presencia en la entidad ya que resulta de seguridad para la administración y los trabajadores contar con su presencia, aspecto este que coincide con el 100% de los directivos de las entidades como reclamo para mejorar la actividad de asesoramiento, por ejemplo para que exija el cumplimiento de las legislaciones de protección física, salud e higiene del trabajo, el Convenio Colectivo de Trabajo así como su Reglamento Disciplinario Interno, eso permite un buen estado de ánimo general en el colectivo. El 100 % planteó que la posibilidad de su participación como miembro se viola por la administración de la empresa y es la mayoría de los casos, se convierte en el secretario de actas del Consejo de Administración y de los órganos asesores.

El 85 % de los asesores demanda para prestar su actividad que los directivos conozca y exijan el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de los principales cargos que se le subordinan, para que pueda encaminar a cada uno en la tarea que realmente le corresponde y utilice racionalmente los recursos humanos con que cuenta. Donde existan recursos económicos, tanto materiales como efectivo, se debe controlar con mayor rigor a los que de una forma u otra participan en el proceso de obtención y distribución de dichos recursos.

En la entrevista realizada a directivos de las entidades que prestan servicios jurídicos en la provincia el 85 % considera de superior calidad al asesor de servicio, el 95 % considera que entre las ventajas se encuentra la posibilidad de dar más servicio a la demanda con menos asesores, y el 95 % coincide que el asesor propio es utilizado en otros menesteres, lo que desnaturaliza la esencia de su actividad, dándole asuntos de índole administrativa. Este asesor propio escapa en la mayoría de las veces de las acciones de capacitación y especialización que se realizan por las

entidades de servicios, aspecto que obtuvo la magnitud del 90%. El 80% señala que al buen asesor le tiene que complacer hablar y escribir, no cualquier cosa (noticias, observaciones, escritos informales) sino redactar dictámenes, escritos polémicos, contratos, certificaciones y otros instrumentos legales, de los que la técnica jurídica enseña. El 100 % coincide que el reto es fomentar el valor de la profesionalidad y la ética. El 65 % demanda como necesidad que domine la misión de la entidad que asesora y los límites de su alcance, y que de ello dependerá que haga las cosas bien y sepa hasta dónde puede llegar y adecue correctamente esa misión a las funciones que debe garantizar su organización, o sepa al dedillo las que tiene determinadas. El 75% considera que la consulta inmediata propicia que no deje de denunciar ningún delito por muy sencillo que parezca, y así se crea un adecuado ambiente de control. Además afirman que la mayoría de los asesores se dedican a dictaminar contratos, constituyendo este un mecanismo para alertarlos de cualquier ilegalidad en la empresa y es la constancia documental que protege al asesor jurídico.

Por su parte la modalidad de asesoría mediante servicio tiene como ventaja principal el hecho de tener la posibilidad de participar en el programa de superación que existe para este tipo de asesores, facilitado por el Ministerio de Justicia y a su vez intercambiar con otros profesionales del Derecho sobre los distintos temas de asesoramiento que novedosamente se vayan sucediendo teniendo la posibilidad de trabajar en equipo.

Por otra parte las dificultades o limitaciones que acarrea cada una de estas modalidades, como por ejemplo: la asesoría mediante asesor propio tiende a mostrar incompreensión por parte de algunos directivos con respecto a las verdaderas funciones del mismo , así como la falta de condiciones de trabajo confortables para el mismo, de igual forma se evidencia un relativo aislamiento en que se encuentra el profesional respecto a otros colegas; por su parte la asesoría mediante servicio muestras como dificultad la atención a varias entidades, lo que limita a la adquisición de conocimientos profundos acerca de cada una de ellas. En casi todos los casos los asesores son obligados a realizar otras funciones que están fuera de las contenidas en este cuerpo legislativo. En ocasiones se pretende que las atribuciones se

extiendan y alcancen otras diferentes como las de secretarios y otras fuera de su contenido de trabajo. Lo que hace que los asesores conozcan y estén al tanto de sus prerrogativas. A pesar de la cantidad de funciones que le son conferidas y otras que no se incluyen y las realiza.

La opinión de la autora es que el asunto de la tercerización del servicio jurídico como de muchos otros servicios debe ser un asunto voluntario, escogido por la entidad, incluso la asistencia jurídica puede ser mixta, en parte por asesor interno en parte por abogado externo, conforme a las necesidades del asesorado, lo que se verá posteriormente.

2.4 Resumen de necesidades concretas de asesoramiento jurídico

2.4.1 Formación de empresas (solicitud de autorizaciones, elaboración de la documentación básica y la reglamentación interna, factibilidad jurídica de la solicitud, etc.)

El procedimiento de la formación de una entidad nueva, no es tan regular como se desea, la asistencia jurídica normalmente comienza con posterioridad a la existencia formal de la entidad, es decir, luego de la emisión del documento constitutivo, y en algunos casos, más acá, luego de adquirir personalidad jurídica por su inscripción en el registro correspondiente. En Cuba se reconocen tres sistemas de constitución de personas jurídicas, más algunas personas jurídicas que no se avienen a ningún sistema (Vg. Organizaciones políticas, sociales y de masas, Iglesia Católica, Logia Masónica, etc.) estos tres sistemas son: el administrativo, el de autorización y el normativo sin permiso previo.

El sistema administrativo es aquel según el cual la persona jurídica nace por una decisión administrativa que determina su constitución. El sistema de autorización es aquel según el cual se requiere autorización previa de un órgano del Estado para su constitución, aunque esta autorización no constituye el acto de creación como en el sistema administrativo. El sistema normativo sin permiso previo es aquel en el que el Estado declara, por medio de una norma jurídica, determinadas condiciones bajo las cuales se podría constituir la persona jurídica, si las cumpliera.

El sistema de constitución más empleado en Cuba, evidentemente es el administrativo, lo que ha dado lugar a que la formación de una entidad sea tutelada por un órgano, organismo u otra entidad, esta situación da lugar a que exista menos interés en el servicio de asesoramiento jurídico propio del sujeto en formación, porque se sirven del que posee la entidad u órgano, que la crea o partir del que surge. Entre otros nuevos sujetos, la cooperativa no agropecuaria de primer grado, tiene una etapa de solicitud, una de formación y la de funcionamiento, la necesidad de la asistencia jurídica aumenta considerablemente en cada estadio y es ineludible desde el inicio mismo de la solicitud, porque ha de examinarse la factibilidad legal tanto como la económica, para realizar la propuesta requerida²³.

En tal sentido es necesario proveer este servicio, ya sea por las entidades de servicios jurídicos existentes o mediante la creación de consultorías especializadas, lo cierto es que en la actualidad, no existe la oferta, ni las entidades de servicios están preparadas para ello, tal como vimos en el capítulo anterior. Ya se observa una tendencia a la resistencia a la creación de cooperativas por algunos sectores de trabajadores por cuenta propia, basándose en criterios equivocados respecto a la tributación y, en general, sobre las ventajas del trabajo cooperativo frente al individual, lo que surge producto, precisamente, al escaso asesoramiento que poseen dichas personas.

2.4.2 Asistencia permanente en el ámbito de la actividad económica del sujeto (factibilidad jurídica, licencias, propiedad industrial, contratación, tributos)

Esta demanda obedece a la tradicional de asistencia jurídica, es decir a los aspectos que normalmente han requerido el servicio especializado, sin embargo, la estructura de las tarifas y clasificación de los asuntos, impide a los trabajadores por cuenta propia, especialmente, tener asistencia jurídica permanente, esto significa, poder pagar una iguala que le permita contar con asistencia en todo tiempo, según su demanda, en los aspectos enunciados. Por otra parte, cuestiones de carácter

²³ Según se recoge en el Decreto 309 artículo 3.1 Los aspirantes a socios fundadores interesados en constituir Cooperativas al amparo del artículo 6, incisos a) y b) del Decreto-Ley, en su solicitud deben expresar la actividad que pretenden realizar de forma cooperativa y el ámbito territorial en que se desarrollará.

económico y organizativo, impiden también a otros sujetos de gestión económica, fundamentalmente no estatal, mantener esta asistencia permanente, la que es provechosa, además de su oportunidad, por el conocimiento que adquiere el asesor de las interioridades propias del sujeto y su actividad.

2.4.3 Mediación y solución extrajudicial de diferendos

La mediación es una necesidad de la vida económica cubana, no sólo de los actores económicos, sino también de los órganos jurisdiccionales, sin embargo, es muy poco común se realicen procedimientos de mediación en los conflictos o diferendos que se producen, con la correspondiente elevación de los costos por la utilización de procesos judiciales para su solución. Junto con la escasa conciencia que existe sobre la necesidad de solución extra y prejudicial de conflictos por medio de la mediación, existe una situación adicional que alimenta esta situación subjetiva y es la inexistencia de órganos mediadores, salvo débiles tentativas, como las que al respecto realiza Bufetes Colectivos. En tal criterio, deben crearse las ofertas de servicios de mediación suficientes, lo que junto a una promoción adecuada de sus indudables ventajas, proporcionaría un incremento del empleo de estas vías, con los correspondientes beneficios para las partes y el sistema judicial.

2.4.4 Representación procesal especializada y eficaz

Una necesidad permanente y no siempre bien atendida es la referida anteriormente, lo que está relacionada con cuestiones de aptitud. No todos los asesores jurídicos, internos o externos, son buenos abogados litigantes o procesalistas, en parte por el escaso entrenamiento que poseen algunos en la actuación forense, dada su especialización en el asesoramiento mismo, de aquí que con extrema frecuencia se comentan innumerables errores de forma y fondo en la representación de los agentes económicos ante los tribunales. En las entrevistas realizadas a directivos, se pudo comprobar la inconformidad que muestran respecto a la calidad de la representación procesal que se les ofrece.

2.4.5 Flexibilidad en el diseño del servicio de asistencia jurídica, para adaptarse a los distintos actores de la economía nacional

El acuerdo número 60 del Consejo de Ministros, de 27 de octubre de 2012, indica establecer la obligatoriedad del asesoramiento a todos los sujetos que operan en la economía nacional, con independencia de la modalidad que adopte²⁴, sin embargo, no se vislumbra, para ello, diseñar la flexibilidad requerida en materia de servicios, tarifas y otras transformaciones necesarias para lograr el acceso al servicio, sobre lo cual se realizará un análisis más profundo posteriormente. En el cronograma que implementa el plan de acción para cumplir el expresado acuerdo del Consejo de Ministros, para la medida número 10, que consiste en “Garantizar asistencia legal a las nuevas formas de gestión no estatales que surjan, a través de las modalidades asesoramiento jurídico existentes en la actualidad” el órgano rector de la materia se propone las dos acciones siguientes “1.Organizar cursos de preparación para los consultores jurídicos sobre la organización y funcionamiento de las nuevas formas colectivas de gestión no estatales que surjan.” y “2. Organizar si fuera necesario, en correspondencia con las necesidades de cada territorio, estructuras especializadas para ofrecer asistencia legal a las nuevas formas colectivas de gestión no estatales que surjan” donde se aprecia que no existe un programa suficientemente elaborado, para flexibilizar las características del servicio jurídico en la medida de las demás transformaciones que se llevan a cabo en la realidad económica, no se trata solamente de la creación de entidades alternativas, como se evaluará posteriormente, se trata, sobre todo, de asimilar la magnitud del cambio, y viéndolo como organismo rector, propiciar las ofertas que se requieren para lograr la mayor cobertura posible de servicios, y como empresario, tomando las oportunidades de negocio que se presentan, desarrollando las ofertas que se demandan por los clientes reales y potenciales.

²⁴ Ministerio de Justicia. Cronograma para la implementación de las medidas aprobadas en el Consejo de Ministros de 27 de octubre de 2012, en su acuerdo no. 60. 11 de enero de 2013.

Las medidas anteriormente enunciadas, si bien suponen un favorable propósito de atender las aludidas demandas emergentes de servicio, se quedan un tanto atrás, cuando se supedita su diseño a “si fuera necesario” lo que revela que no se ha interpretado que esa necesidad ya existe, que es conveniente anticiparse a las que surgirán y, de hecho, surgen diariamente, producto de esta revolución dentro de la Revolución, en que consisten los “Lineamientos” y su implementación.

2.5 Elementos teóricos jurídicos que permiten perfeccionar el papel del asesor jurídico como parte del perfil del profesional del derecho

2.5.1 Transformación de la concepción y el marco legal

La experiencia de la vida en sociedad determina que junto a unas transformaciones se requerirán otras, en materia de asesoramiento jurídico se demanda desde hace mucho tiempo una transformación tanto de las concepciones respecto a su prestación, como en el marco legal, lo cual nunca ha sido tan urgente como en la actualidad.

La concepción sobre el asesoramiento jurídico y la forma en que se presta requiere de un cambio más profundo a todos los niveles, al entrevistar especialistas y directivos se concluye que la noción de ejecutores y usuarios es totalmente desajustada en un número importante de los entrevistados. No cabe dudas que una de las causas es la separación de la legalidad que ha acompañado las acciones de los sujetos en la sociedad durante un gran número de años y que ha sido señalada por el Presidente del Consejo de Estado en varias ocasiones, esta situación impide la percepción de la utilidad del consejero de la materia – jurídica - porque simplemente, la materia no es determinante en la actuación y sus resultados.

Pero no solo están confundidas las concepciones en la base, lo están en otros niveles, donde aún no se ha percibido el volumen del cambio que se opera en el país a partir de la implementación de los “Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución” donde se puede decir, a partir de realidades ya expuestas con anterioridad, que la demanda de servicios de asistencia jurídica en la esfera económica se multiplicará por mil y se deben crear los mecanismos para poder atenderla.

Anteriormente se hizo comentario sobre la limitación, de hecho y no de Derecho, a las cooperativas agropecuarias para que tengan asesor propio, lo que constituye una muestra de esas concepciones erróneas que aún nos acompañan. En este estado de cosas resulta apremiante que se transforme la concepción sobre el asesoramiento jurídico, como se ha dicho antes, para lo que en primer término se determina qué es lo importante, es la satisfacción de las necesidades de los sujetos de gestión económica, porque la asistencia jurídica es una actividad auxiliar en la actividad económica, donde lo fundamental es esta actividad y, sobre todo, su eficacia y efectividad.

Tanto el acuerdo del Consejo de ministros, antes mencionado, como el plan de acción que se ha propuesto el Ministerio de Justicia, para materializar las medidas adoptadas, es un ejemplo de cómo empiezan a moverse los criterios en el sentido que se ha apuntado. Tal como ocurrió hasta fecha muy reciente con las normas en materia de contratos, el Decreto 138 y sus normas complementarias, aunque se dictaron en fecha reciente, tienen alto grado de obsolescencia, el Decreto por la etapa en que se dictó y las normas complementarias porque si bien son relativamente recientes, se basan en aquella norma y, adicionalmente, están permeadas de las concepciones esquemáticas que anteriormente se ha señalado. En el plan de acción se determina como una de estas acciones “Elaborar proyecto de disposición jurídica modificativa del Decreto 138/87” lo que constituye un paso de avance en la transformación legislativa de la materia que, a buen entender debe ser más profunda y comprender las normas complementarias y el Decreto Ley 81.

2.5.2 Especialización dentro del asesoramiento jurídico

Si bien la actividad de asesoramiento jurídico o el llamado Derecho empresarial, constituyen una especialidad dentro del estudio y ejercicio de la profesión jurídica, no basta con su separación de las demás áreas de trabajo como pudieran ser el penal, civil, de inmigración, es necesario determinar las áreas que requieren aún mayor especialización y a partir de aquí, estructurar los servicios jurídicos, previa formación de los expertos. La especialización en las consultorías jurídicas se ha encaminado en

un sentido distinto al que se propone, es decir, se han especializado por esferas de la economía, a saber: agropecuarias, del transporte, etc.

En este asunto se ha pensado en estructuras similares a las que posee la medicina, es decir especialistas en áreas particulares y asesores generales, de forma que se puedan agotar todas las variantes que demande el cliente de los servicios, ya sea mediante iguala o por asunto determinado. Deben prepararse especialistas en derecho laboral, administrativo, tributario y contable, inmobiliario, procesal, en materia de Propiedad Industrial y otros asuntos que la práctica aconseje, de forma que los asuntos particulares de estas materias tan específicas sean tratados por dichos especialistas, ya sea cuando se presentan a clientes contratados por iguala o cuando algún sujeto requiere atención particular sobre cuestiones de una de ellas.

Un análisis aparte requiere la especialización en procesos o litigios, porque en la práctica no todos los juristas tienen los conocimientos y sobre todo las características personales que se requieren para ser un eficaz abogado litigante. Como se ha dicho antes, de forma que en la esfera de la asistencia jurídica a los actores económicos, el asesor jurídico está autorizado legalmente a asumir la representación procesal de la entidad en la que presta servicio²⁵ lo que ha llevado a que siempre cumpla esta función, salvo casos muy contados. Sin embargo, la practica internacional es que el abogado interno no sea el que litigue en representación de la entidad, la función de este jurista se circunscribe a asesorar el proceso diario de funcionamiento de la empresa y prevenir, con ello, los conflictos y litigios, pero llegado el caso de un proceso judicial, la representación la asume otro abogado diestro en esta materia.

Las organizaciones que prestan servicios deben tener avezados procesalistas que solo se dediquen a representar a sus clientes (por iguala) en procesos judiciales en

²⁵ Decreto Ley 81 artículo 4 "Podrán ejercer excepcionalmente la abogacía, sin cumplir el requisito señalado en el inciso b) del artículo anterior, los juristas que: (...) c) Representen o dirijan procedimientos en los que sea parte la entidad estatal, cooperativa, organización social y de masas donde presten sus servicios; o sus dirigentes cuando se trate de hechos relativos a las funciones de su cargo". Decreto 138 artículo 13 "a) representar al Jefe y a los demás dirigentes de la entidad y defender los intereses de ésta en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ante los Órganos, organismos y demás entidades nacionales y extranjeras o internacionales".

que sean parte. Así como a los asuntos de este género que se presenten ocasionalmente a quienes no son sus clientes permanentes, lo cual mejoraría considerablemente la calidad de la representación, en particular y de los procesos judiciales, en general.

2.5.3 Servicios, tarifas y remuneración flexibles

El marco del presente trabajo, aún valiéndonos de la experiencia de los especialistas consultados, ha permitido llegar a todas las posibles variantes en la flexibilización de las características del servicio de asesoramiento jurídico, pero ha quedado claro que una de las acciones que conduce la transformación del modelo económico cubano en este campo, es precisamente esa elasticidad en las ofertas y características del servicio, así como en la relación interna entre la entidad y el especialista, en materia de remuneración y otros aspectos importantes.

Anteriormente se apuntó que Bufetes Colectivos no puede ofrecer servicio permanente a las personas naturales mediante iguala, porque aún no se le ha aprobado una tarifa y codificador para ese servicio, lo que es un ejemplo para el análisis, para lo cual cabe una pregunta ¿Por qué no el acuerdo sobre el valor y características del servicio? En el tráfico de bienes materiales y de otros servicios se han introducido variadas fórmulas, desde hace ya varios años, para introducir los precios y tarifas convencionales, adicionalmente en los “Lineamientos”, exactamente los correspondientes a política de precios (66 al 71), se aprecia ese propósito, lo que nos permite considerar que la flexibilidad de estos aspectos permitiría el acceso al servicio de muchos sujetos que no lo reciben por varias causas.

Resulta usual que el servicio por iguala, consista concretamente en visitas programadas a la entidad, con determinada regularidad, lo cual limita las posibilidades de aumentar el número de clientes, requiriéndose incrementar el número de consultores proporcionalmente al número de clientes, sin embargo, se podrían estudiar otras formas, donde el cliente pueda concurrir a la consultoría o bufete para recibir el asesoramiento, lo que permitiría formar contratos de mas bajo costo. Junto con la transformación de las características del servicio resulta pertinente estudiar las formas de remuneración hasta ahora vigentes, que se reducen

a dos o tres modalidades que constituyen una cantidad fija de acuerdo al tipo de asunto o una porcentual cantidades que disminuyen al rebasar ciertos límites, lo que por una parte desestimula el aumento de los contratos por parte del jurista e implica que la incorporación de nuevos clientes sea por medio de valores elevados que permitan que la cantidad porcentual correspondiente sea superior.

Un ejemplo de lo anterior es el caso de lo establecido por la Resolución No. 169/08 del Ministerio de Justicia, donde los especialistas que laboran en el sistema de consultorías jurídicas devengan un salario de \$150.00 pesos cubanos (CUP) más el 35 o el 30% de los ingresos que tenga según se trate de entidades agropecuarias o no agropecuarias, respectivamente, hasta el límite de 1833.00 pesos ingresados y a partir de esta cifra el 10% de todos los ingresos que capte el consultor, resulta evidente que esta fórmula no incentiva contratar los asuntos o clientes cuyas tarifas aplicables sean relativamente bajas, al menos rebasado el límite de los 1833 pesos, al que pueden llegar los consultores con uno o dos contratos solamente y algo parecido ocurre en la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, razón por la que a fin de aumentar la cobertura del servicio a los sujetos de la economía y lograr su ampliación a las nuevas situaciones deben cambiar estas estructuras y conceptos.

2.5.4 Combinación de las modalidades existentes

Es usual en el mundo, que las entidades, de acuerdo a sus necesidades, mantengan una mezcla de abogados internos y externos en el asesoramiento jurídico, no solo en calidad de asesores, sino también como negociadores, árbitros voluntarios y otras labores legales y paralegales que complementan la actividad. Tal es el caso de la especialización, es escasa en la actividad del asesoramiento jurídico, la combinación de las modalidades es también muy escasa, lentamente algunas entidades van comprendiendo como utilizar el asesoramiento jurídico y han comenzado a combinar las modalidades, o sea, mantienen uno o varios asesores propios para atender el funcionamiento permanente de la entidad y contratan los servicios de abogados externos cuando se requiere, ya sea para atender una actividad o asunto, lo más difundido es contratar la tramitación de la inscripción de los inmuebles, la

implementación de determinadas normas o procedimiento o un asunto determinado, normalmente un proceso judicial.

Se debe propiciar la utilización de estas combinaciones lo que permitirá extraer mayor utilidad al asesor interno en la creación y desarrollo de procesos internos, que contribuyan a la mayor eficiencia de la entidad y aprovechar las experiencias y especialización de los abogados externos cuando resulte conveniente.

2.5.5 Otras entidades

Propiciar la creación de nuevas entidades que presten servicios de asesoramiento jurídico, pudiera ser una variante para incrementar la cantidad y calidad del servicio en el momento actual y futuro. Está demostrado que en determinados sectores la empresa estatal o determinados formatos similares no tienen la suficiente flexibilidad para lograr costos y calidades competitivas, uno es el sector de los servicios jurídicos.

En algunos de estos sectores se han introducido formas de gestión no estatales, tal es el caso de los servicios de contabilidad, informática, técnicos y personales, gastronómicos y otros. No es propicio que la privatización del ejercicio profesional, bajo la modalidad del trabajo por cuenta propia sea el camino adecuado, en un análisis político – ideológico, pero sí se entiende que la forma cooperativa podría permitir la creación de entidades de un formato suficientemente dúctil para adaptarse con prontitud a los requerimientos sociales y económicos, por lo que pudiera ser muy conveniente experimentar también en el campo de los servicios jurídicos.

Los mecanismos de apoyo y dirección de las empresas estatales provinciales de consultoría o de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, impide lograr los costos que se requerirían para hacer los servicios suficientemente asequibles a todos los sujetos de la economía que surgirán en los próximos tiempos y algunos de los ya existentes. Junto a esto están las razones anteriormente expuestas sobre la razón fundamental de las cooperativas de segundo y tercer grado, que es la autosuficiencia de los servicios a partir de la combinación entre sí, de los que prestan las cooperativas de primer grado que la integran.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El desarrollo futuro advierte continuar el desarrollo y perfeccionamiento de la empresa estatal socialista, tanto pequeña como mediana y grande, aunque las reestructuraciones actuales tienden a la desaparición de las pequeñas y medianas, para convertirse en grandes empresas nacionales, junto con ellas, las empresas mixtas y otras formas de asociación internacional y, por último, el pretendido desarrollo de la cooperativa, con concepción distinta a las conocidas cooperativas agropecuarias.

SEGUNDA: Es tendencia que las pequeñas y medianas empresas e incluso de las grandes empresas en algunos casos es poner en manos de terceros los servicios que necesitan, lo que ocurre con muchísima frecuencia con los servicios jurídicos, lo que ha dado lugar a la existencia de dos clases de abogados empresariales, los llamados abogados internos o asesores jurídicos y los abogados externos.

TERCERA: El modelo económico cubano se caracterizará por el incremento considerable de sujetos en la gestión económica donde las empresas estatales continuarán siendo la entidad fundamental en la actividad económica, pero gozará de mayor autonomía, por lo que la responsabilidad y facultades hace imprescindible exigir la actuación ética de sus jefes, así como fortalecer su sistema de control interno, con eficiencia, orden, disciplina y el acatamiento absoluto de la legalidad, por lo innegable de su relación con los demás sujetos que operan en la práctica comercial.

CUARTA: Los elementos teóricos jurídicos que permiten perfeccionar el papel del asesor jurídico como parte del perfil del profesional del derecho son a saber:

1. Transformación de la concepción y el marco legal
2. Especialización dentro del asesoramiento jurídico
3. Servicios, tarifas y remuneración flexibles
4. Combinación de las modalidades existentes
5. Propiciar la creación de nuevas entidades que presten servicios de asesoramiento jurídico.

RECOMENDACIONES

Primera: Se propone la presente investigación como material de consulta en la carrera de Licenciatura de Derecho.

Segunda: Estudiar con profundidad las demandas concretas de asesoramiento jurídico que propicia la actualización del modelo económico cubano, a partir del diseño de modalidades de servicios jurídicos que resulten accesibles a todos los sujetos de gestión, de acuerdo a sus necesidades.

BIBLIOGRAFÍA

Análisis: el perfil de los abogados de empresa; su situación y relación con los despachos externos. (2013). <http://www.diariojuridico.com/especiales-2/los-abogados-in-house-reclaman-mayor-protagonismo-en-la-empresa-y-muestran-su-preocupacion-por-el-fallo-del-tjue-en-la-sentencia-azko.html>.

Asamblea Nacional del Poder Popular. (n.d.-a). Constitución de la República de Cuba. MINJUS.

Asamblea Nacional del Poder Popular. (n.d.-b). Ley No. 36 de Cooperativas Agropecuarias. MINJUS.

Asamblea Nacional del Poder Popular. (n.d.-c). Ley No. 59 Código Civil. MINJUS.

Asamblea Nacional del Poder Popular. (n.d.-d). Ley No. 77 de 1995 Ley de La Inversión Extranjera. MINJUS.

Asamblea Nacional del Poder Popular. (n.d.-e). Ley No. 95 Ley de cooperativas de producción agropecuaria y de créditos y servicios. MINJUS.

Bizcarrondo Ibáñez, A. (2002). El Nuevo Perfil del Abogado. *Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 15.

Cabrera Diéguez, J. (2008). *Normas para asesorar a las empresas*. La Habana: Ediciones ONBC.

Cañizares Abeledo, D.F. (2012). *Derecho Comercial*. La Habana: Ciencias Sociales.

Certo, S. (1977). *La dirección estratégica de la empresa*. México: Ediciones México.

Cobo Roura, N. (2005). Panorama de las Transformaciones Económicas en el modelo cubano. In *Temas de Derecho Económico* (p. 215). La Habana: Félix Varela.

Cobo Roura, N. (2011a). Notas para una lectura sobre los restos del asesoramiento legal en Cuba. *Revista Cubana de Derecho*, 38.

Cobo Roura, N. (2011b). Notas para una lectura sobre los retos del asesoramiento

- legal en Cuba. *Revista Cubana de Derecho*, (38), 45.
- Cobo Roura, N. (n.d.). El Régimen Jurídico del sistema Empresarial Cubano. Derecho Económico y Cambios en el Marco Jurídico. In *Libro de Derecho económico*. La Habana: Félix Varela.
- Código de Comercio de Cuba. (n.d.).
- Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros. (1979). Decreto No.42: Reglamento General de la Empresa Estatal.
- Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros. (1987, Marzo 20). Decreto No. 138. "Normas para el Trabajo de Asesoramiento Jurídico". MINJUS.
- Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros. (1988a). Decreto 138: Normas para el Trabajo de Asesoramiento Jurídico. MINJUS.
- Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros. (1988b). Normas sobre la Unión y la Empresa Estatales de Subordinación Nacional. MINJUS.
- Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros. (n.d.). Decreto 309 Reglamento de las cooperativas no agropecuarias de primer grado. MINJUS.
- Comité Ejecutivo Provincial. (1988). Acuerdo No 612: Creación en la Provincia la Consultoría Jurídica.
- Consejo de Estado. (n.d.-a). Decreto Ley No. 304 "De la contratación económica". MINJUS.
- Consejo de Estado. (n.d.-b). Decreto Ley No. 305 "De las cooperativas no agropecuarias". MINJUS.
- Consejo de Estado. (n.d.-c). Decreto Ley No. 81 Sobre el ejercicio de la abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos. MINJUS.
- Consejo de Estado. (n.d.-d). Decreto-Ley No. 142 Sobre la Unidades Básicas de Producción Cooperativa. MINJUS.
- Fernández Peiso, A. (2011). *El sector agropecuario en el contexto de la economía*

- cubana*. Presented at the Presentación del equipo de ACTAF, La Habana.
- Fernández Peiso, A. (2012). La cooperativa. Bases para su legislación en Cuba. Ciencias Sociales.
- Fernández Pérez, E. (2007). Trabajo sobre Consultoría Jurídica El Dictamen Legal. *Revista Avanzada Científica*, 14.
- Fernández Tabío, Luis R. (2014). El sector empresarial de la Comunidad Cubana y sus perspectivas con Cuba. www.uh.cu/centros/ceseu/BT%20.../ILR02.PDF.
- Fernández, U. (1992). La administración de la Justicia Laboral en Cuba. *Revista Cubana de Derecho*, 8, 92.
- González Rodríguez, Olga L. (2010, Noviembre 2). La Empresa Estatal Cubana como persona jurídica. www.derecho.sociales.uclv.
- Harald Schliemann. (2004). *El juicio oral en la jurisdicción laboral*. Presented at the CD II Congreso Internacional de Derecho del Trabajo, Caracas, Venezuela.
- Hernández Díaz, P. (2005). La solución de conflictos laborales en Cuba y su tratamiento en otros países. *Vanguardia*, pp. 2–3. Villa Clara, Cuba.
- Instituto de Historia del Movimiento Comunista y la Revolución Socialista en Cuba: El movimiento obrero cubano. (1975) (p. 375). La Habana: Ciencias Sociales.
- Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución. (2012).
- López Álvarez, Luis F. (2012, Marzo 8). Naturaleza y objetivos de la consultoría de las Organizaciones. Definiciones y consideraciones acerca de la Consultoría. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo>, 22de noviembre de 2011. Asesoramiento Jurídico. Tomado De: <http://www.roedl.com/es/services/legal.html+Normas+de+asesoramiento+juridico%2Bempresas%2BPortugal&ct=clnk>.
- Marcelo, L. (2005). Reflexiones sobre la Empresa Estatal Cubana. *Revista Cubana Siglo XXI*, 12.

- Martínez, T. (2013). Formas fundamentales de la empresa estatal en el mundo. La empresa estatal cubana. www.monografias.com/trabajos83/empresa-estatal-cubana/empresa-estatal-cubana.shtml.
- Matías Dorta, A. (1989). Papel del Asesor Jurídico en el proceso de rectificación de errores y tendencias negativas. *Revista Cubana de Derecho*, 48, 100.
- Ministerio de Justicia. (2002). Resolución No. 42 “Lineamientos para la organización, funcionamiento y supervisión de la actividad de asesoramiento jurídico”. MINJUS.
- Ministerio de Justicia. (2007). Resolución No. 61. Reglamento para la prestación de los servicios de asesoría y asistencia jurídica en las consultorías. MINJUS.
- Ministerio de Justicia. (2008a). Resolución No. 167 “Indicadores de calidad técnica aplicables a todas las modalidades de los servicios de asesoría jurídica a personas jurídicas”.
- Ministerio de Justicia. (2008b, Julio 31). Resolución No. 169. “Reglamento para la aplicación del sistema de pago del salario en las consultorías jurídicas estatales adscriptas a los consejos de administración de los órganos locales del Poder Popular, la escala para el descuento por incumplimiento de los parámetros de calidad y sus anexos”. MINJUS.
- Ministerio del Trabajo y Tribunal Supremo Popular Seguridad Social. (1997). Resolución Conjunta No.1. MINJUS.
- Munguía, K. (2012). *Necesidad de reconocimiento de la función en materia tributaria del asesor jurídico en la empresa estatal cubana*. Carlos Rafael Rodríguez, Cienfuegos.
- Onetti Álvarez, E. (1960). *Manual de Derecho Laboral Cubano*. Camagüey, Cuba: Félix Varela.
- Piñeiro Harnecker, C. (2009). La empresa cubana estatal y su entorno nacional actual. Ciencias Sociales.

- Piñeiro Harnecker, C. (2012). El papel de las cooperativas en el nuevo modelo económico cubano. Caminos.
- Resolución 114: Las Normas y Procedimientos para la Organización Funcionamiento del Registro de la Propiedad. (2007). MINJUS.
- Rodríguez Fonseca, A. (1973). La Economía y las Instituciones Jurídicas. Revista Cubana de Derecho. *Revista Cubana de Derecho*, 79–99.
- Rodríguez Grillo, Luisa E. (1987). *Apuntes para un Libro de Texto de Derecho Económico*. La Habana.
- Rodríguez Pérez, O. (n.d.). El Asesor jurídico en las entidades estatales. *Revista Jurídica*, 23, 1989.
- Sánchez Roca, M. (1960). *Compilación ordenada y completa de la legislación cubana de 1951 A 1958*. (Vols. 1-5, Vol. 4). La Habana: Lex.
- Sanromán Aranda, R. (2014). Derecho Corporativo y La Empresa. <http://www.konzerta.com/empleos/abogado-corporativoaserta.consultores-en-gestion-humana-1000742222.html>.
- Tribunal Supremo Popular. (1997). Instrucción No.157. MINJUS.
- Tribunal Supremo Popular. (n.d.). Acuerdo No.37.
- Viamontes Guilbeaux, E. (1985). *Elementos de Derecho Laboral Cubano* (Vols. 1-1 y 2). La Habana: ENSPES.

ANEXOS

Anexo. Entrevistas.

Fundamento: La entrevista a los especialistas permitió recopilar información sobre la actividad de asesoramiento jurídico en la provincia de Cienfuegos. La selección de los entrevistados se basa en la existencia y aceptación de una opinión calificada del personal, y en su disposición a participar en la emisión de sus criterios. Su elección resulta válida por el hecho de poseer todos, experiencia práctica en el tema objeto de estudio, en cada una de las entidades del sector empresarial y de servicios de asesoría jurídica donde trabajan.

Objetivo: La consulta a los juristas que laboran en las entidades, se efectuó con el propósito de indagar en lo relacionado a algunos aspectos necesarios para la investigación, que reafirman la necesidad del perfeccionamiento del trabajo del asesor jurídico.

Entrevista destinada a juristas asesores.

1. De las modalidades de asesoría jurídica que conoce – asesor propio y servicio – cual considera de superior calidad.
2. Que ventajas le encuentra a cada una de ellas.
3. Que defectos considera tiene cada una de ellas.
4. Qué opinión tiene sobre la atención al asesor jurídico en las entidades, respecto: condiciones materiales de trabajo, remuneración, respeto a sus opiniones técnicas y otros aspectos valorables. (para asesores propios)
5. Qué opinión tiene sobre la atención al consultor las entidades, respecto: condiciones materiales de trabajo, remuneración, respeto a sus opiniones técnicas y su relación con la entidad cliente. (para consultores)
6. Que podría aconsejar para mejorar la actividad de asesoramiento.

Entrevista destinada a directivos de entidades

1. Conoce la actividad de asesoría jurídica.
2. De las modalidades de asesoría jurídica que conoce – asesor propio y servicio – cual considera de superior calidad.
3. Que ventajas le encuentra a cada una de ellas.
4. Que defectos considera tiene cada una de ellas.
5. Que opinión tiene del servicio ofrecido por las entidades que prestan servicio de asesoría jurídica.
6. Que podría aconsejar para mejorar la actividad de asesoramiento.

Entrevista destinada a directivos de las entidades que prestan servicios jurídicos en la provincia

1. De las modalidades de asesoría jurídica que conoce – asesor propio y servicio – cual considera de superior calidad.
2. Que ventajas le encuentra a cada una de ellas.
3. Que defectos considera tiene cada una de ellas.
4. Que perspectivas tiene su entidad sobre los servicios a los sujetos de gestión emergentes en el proceso de actualización del modelo económico, en particular las cooperativas no agropecuarias y los trabajadores por cuenta propia.
5. Que acciones o medidas se han implementado a partir de las transformaciones del modelo de gestión de la economía nacional, para aumentar las ofertas de servicios acorde a esa realidad.
6. Se ha hecho algún estudio sobre las necesidades de los clientes reales o potenciales, en materia de asesoramiento jurídico.
7. Exactamente en materia de capacitación y especialización que acciones se han realizado.
8. Que obstáculos enfrena la organización para presentar un servicio adecuado a las necesidades de los nuevos sujetos.

Personas entrevistadas: Se realizó la entrevista a los siguientes:

Directivos:

1. Rosa María de Armas Curbelo, Licenciada en Economía, Directora del Grupo de Auditoría del MINTUR en Cienfuegos, con 18 años de experiencia.
2. Amada Sequeira Angarica, Máster en Derecho Penal, ocupa el cargo de Jefa de Recursos Humanos en CUVENPETROL y ex directora de la Consultoría Jurídica TRANSCONSUL, cuenta con 14 años de experiencia en el tema del asesoramiento jurídico.
3. Odalys Molina, Licenciada en Derecho, directora de la Unidad 1 del Bufete Colectivo de Cienfuegos, con 25 años de experiencia.
4. Guianella Ramírez Rodríguez, Licenciada en Derecho, Directora General de la Empresa de Campismo Popular 7 años de experiencia.
5. Rosa María Flores del Sol, Licenciada en Derecho, Directora Sucursal Cienfuegos de la Consultoría Jurídica Internacional, 17 años de experiencia.

Asesores legales:

1. Serefin Toledo Medina, licenciado en Derecho, Año de graduación 1994, Asesor Propio.
2. Malú Toledo Peña, licenciado en Derecho, ostenta el cargo de consultor jurídico y cuenta con 8 años de experiencia en el asesoramiento jurídico.
3. Sadiel Fernández Soto, licenciado en Derecho, ocupa el cargo de asesor jurídico en la ECOI 12 y cuenta con 6 años de experiencia en la actividad de asesoría legal.
4. Consuelo Elizabeth González Crespo licenciada en Derecho, ocupa el cargo de asesora jurídica en la Termoeléctrica y cuenta con 17 años de experiencia en la actividad de asesoría legal.
5. Eric Utrera Jiménez, especialista en Derecho, ocupa el cargo de asesor propio y cuenta con 7 años de experiencia en el asesoramiento jurídico.

6. Aday Díaz Suarez licenciada en Derecho, ocupa el cargo de asesora jurídica de TRANSCONSUL y cuenta con 14 años de experiencia en la actividad de asesoría legal.
7. Yaime Arteaga Willarreal, licenciada en Derecho, ocupa el cargo de asesora jurídica de TRANSCONSUL y cuenta con 9 años de experiencia en la actividad de asesoría legal.
8. Yunia Díaz Cedeño, licenciada en Derecho, ocupa el cargo de asesora jurídica de TRANSCONSUL y cuenta con 3 años de experiencia en la actividad de asesoría legal.
9. Jorge L Vázquez González, licenciado en Derecho, ostenta el cargo de asesor jurídico en MICALUM y cuenta con 10 años de experiencia en la actividad de asesoría.
10. Norays Espino Caballero, licenciada en Derecho, ostenta el cargo de asesora jurídica en la UEB Gases Industriales y cuenta con 8 años de experiencia en el tema de asesoría legal.
11. Andy E. Pérez Pérez, licenciado en Derecho, consultor jurídico del Centro Provincial de la Música y en la Dirección Municipal de Cultura y cuenta con 5 años de experiencia en el trabajo de asesoramiento jurídico.
12. Aliorgin Monzón Betancourt, licenciado en Derecho y Máster en Pedagogía, asesor jurídico en Almacenes Universales S.A y cuenta con 12 años de experiencia en la actividad de asesoramiento legal.
13. Lisy Ferrer Gorris, licenciada en Derecho, Empresa de Consultoría Jurídica de Cienfuegos y cuenta con 5 años de experiencia en la actividad de asesoramiento legal.